



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 10 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.111

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ELECCIONES NACIONALES. Decreto 343/2019 . DECTO-2019-343-APN-PTE - Convócase a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. Fijase fecha para elección de Presidente y Vicepresidente, en primera y segunda vuelta.....	3
ACUERDOS. Decreto 344/2019 . DECTO-2019-344-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.....	4

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 360/2019 . DA-2019-360-APN-JGM - Facultades.....	6
---	---

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 405/2019 . RESOL-2019-405-APN-MSG.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 407/2019 . RESOL-2019-407-APN-MSG.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 241/2019 . RESOL-2019-241-APN-MHA.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 359/2019 . RESOL-2019-359-APN-MHA.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 362/2019 . RESOL-2019-362-APN-MHA.....	13
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 366/2019 . RESOL-2019-366-APN-MHA.....	15
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 251/2019 . RESOL-2019-251-APN-SGE#MHA.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 252/2019 . RESOL-2019-252-APN-SGE#MHA.....	17
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 253/2019 . RESOL-2019-253-APN-SGE#MHA.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 254/2019 . RESOL-2019-254-APN-SGE#MHA.....	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2004/2019 . RESOL-2019-2004-APN-ENACOM#JGM.....	20
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2040/2019 . RESOL-2019-2040-APN-ENACOM#JGM.....	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2041/2019 . RESOL-2019-2041-APN-ENACOM#JGM.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 288/2019 . RESOL-2019-288-APN-MPYT.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 289/2019 . RESOL-2019-289-APN-MPYT.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 300/2019 . RESOL-2019-300-APN-MPYT.....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 49/2019 . RESOL-2019-49-APN-SCE#MPYT.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 80/2019 . RESOL-2019-80-APN-INASE#MPYT.....	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 81/2019 . RESOL-2019-81-APN-INASE#MPYT.....	31
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 202/2019 . RESOL-2019-202-APN-SGT#SGP.....	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 266/2019 . RESOL-2019-266-APN-MTR.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 173/2019 . RESFC-2019-173-APN-D#APNAC.....	35
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 420/2019 . RESOL-2019-420-APN-SSN#MHA.....	36
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 14/2019 . RESOL-2019-14-APN-OA#MJ.....	37
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA. Resolución 86/2019	38
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Resolución 552/2019	39

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 3/2019	44
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 15/2019 . RESFC-2019-15-APN-SRYGS#MSYDS.....	45
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 29/2019 . RESFC-2019-29-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos de la República Argentina con descuento en Dólares Estadounidenses.....	51

Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 53/2019 . DI-2019-53-APN-SSCRYF#MSYDS.....	61
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 32/2019 . DI-2019-32-APN-SSME#MHA.....	62
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 35/2019 . DI-2019-35-APN-SSHYC#MHA.....	63
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 36/2019 . DI-2019-36-APN-SSHYC#MHA.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3825/2019 . DI-2019-3825-APN-ANMAT#MSYDS.....	64

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	74
-------	----

Avisos Oficiales

.....	75
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

ELECCIONES NACIONALES

Decreto 343/2019

DECTO-2019-343-APN-PTE - Convócase a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. Fíjase fecha para elección de Presidente y Vicepresidente, en primera y segunda vuelta.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21889299-APN-DNRP#MI, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.571 y sus modificatorias se estableció que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales.

Que el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL establece que las Elecciones Nacionales tendrán lugar el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que en el presente año finalizan los mandatos del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN y de la señora VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, de CUARENTA Y TRES (43) PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR, de CIENTO TREINTA (130) miembros de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN y de los SENADORES por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por las Provincias de CHACO, ENTRE RÍOS, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que en cumplimiento de dichos preceptos legales, en el año en curso las respectivas elecciones deben llevarse a cabo el 11 de agosto y el 27 de octubre, respectivamente.

Que asimismo, es oportuno fijar la fecha de la eventual segunda vuelta electoral en los términos del artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, para el 24 de noviembre de 2019.

Que es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que sin perjuicio de que finaliza el mandato de CUARENTA Y TRES (43) PARLAMENTARIOS del MERCOSUR, en virtud de la DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, firmada el 16 de abril de 2019 por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que suspende la aplicación de las disposiciones del PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, en lo relativo a la elección directa de los Parlamentarios, no corresponde convocar al electorado de la Nación para votar en dicha categoría.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 20 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y 53 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES el día 11 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Nación el día 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el 24 de noviembre de 2019, para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Las elecciones de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo I, del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 27 de octubre de 2019, proceda a elegir SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES, conforme el detalle que, como ANEXO (IF-2019-39648853-APN-SECAPEI#MI), forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Las elecciones de SENADORES y de DIPUTADOS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios objeto de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32099/19 v. 10/05/2019

ACUERDOS

Decreto 344/2019

DECTO-2019-344-APN-PTE - Homológase Acta Acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10237822-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, las Actas Acuerdo del 28 de diciembre de 2018 y 25 de enero de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la citada Ley se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), conforme surge del Acta Acuerdo del 25 de enero de 2019, continuadora de la reunión paritaria del 28 de diciembre de 2018.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y sus normas complementarias, resolvieron derogar las Cláusulas Primera y Segunda del Acta Acuerdo de fecha 21 de julio de 2015, homologada por el Decreto N° 1757 del 26 de agosto de 2015, y sustituir los artículos 81, 82, 83 y 91 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), con vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y sus normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) a través del Acta N° 170 del 31 de enero de 2019, concluyó que lo acordado es compatible con el citado Convenio General.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), del 25 de enero de 2019 (IF-2019-42140512-APN-MPYT), continuadora de la reunión paritaria, plasmada en el Acta fechada el 28 de diciembre de 2018 (IF-2019-42140346-APN-MPYT), Instrumentos que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) homologada por el presente, será a partir del 1° de enero de 2019, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32100/19 v. 10/05/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 360/2019

DA-2019-360-APN-JGM - Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-14124676- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros 25.326, 26.951 y 27.275, los Decretos Nros. 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001 y modificatorios, 746 de fecha 25 de septiembre de 2017 y 899 de fecha 3 de noviembre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1002 de fecha 15 de noviembre de 2017 y 295 de fecha 9 marzo de 2018 y modificatorias, y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1 de fecha 5 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley N° 27.275, modificado por el Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017, creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en dicha ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que por la Decisión Administrativa N° 1002/17 se aprobó la estructura de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que resulta menester facultar al titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a incorporar un cargo de nivel Coordinación a la estructura de segundo nivel operativo de la misma, aprobada por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1/17, la que será incorporada en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de la citada Agencia, con Nivel IV.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que deviene necesario efectuar modificaciones en el citado Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la sustitución de la Planilla anexa al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y modificatorias.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a incorporar a la estructura organizativa de nivel inferior aprobada mediante la Resolución N° 1 de fecha 5 de diciembre de 2017, la Coordinación de Relaciones Institucionales y Comunicación, que a través de dicho acto será incorporada en el Nomenclador de

Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de la citada Agencia, con Nivel IV.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 295 de fecha 9 de marzo de 2018 y modificatorias, por la que, con igual denominación, obra en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-40586608-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- y de la Entidad 209 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32085/19 v. 10/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 405/2019

RESOL-2019-405-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-07544529- -APN-SPC#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; la Ley N° 27.287, los Decretos Nros. 39 del 16 de enero 2017, 174 del 02 de marzo de 2018, 862 del 26 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD la competencia de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejercer las facultades conferidas por la Ley N° 24.059; integrar el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL creado por la Ley N° 27.287; y entender en materia de aplicación de la Ley N° 26.815; entre otras.

Que la Ley N° 27.287, entre otras disposiciones, creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, que articula el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales, las ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES y la Sociedad Civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el Sistema mencionado está integrado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que la citada Ley, en su artículo 5°, dispone que el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado Nacional y tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que en el marco de la Ley 27.287, el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil cuanta con una SECRETARÍA EJECUTIVA, con las funciones establecidas en el artículo 8° de la ley. Por tal motivo, se propone crear en el ámbito de esa Secretaría Ejecutiva un CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, de acuerdo a las principales funciones relativas al Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (art. 6), especialmente en lo que refiere a los incisos c), d), e) y f).

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto N° 39/2017 y a los fines establecidos en los artículos 8° y 13 de la Ley N° 27.287, la SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, será ejercida por la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Registro de Asociaciones Civiles, Voluntarias y organizaciones no gubernamentales para la Gestión Integral del Riesgo tiene por objeto la regulación de la vinculación de las organizaciones que desarrollan actividades relacionadas y complementarias con la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil de la población y que desean ser parte del SINAGIR. De entre dichas organizaciones SINAGIR surgirán los integrantes del presente Consejo Consultivo.

Que se constituye el CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO del SINAGIR, como una instancia de consulta no vinculante e intercambio colaborativo referido a mecanismos de articulación y cooperación de carácter participativo en la temática de Gestión Integral del Riesgo y Protección Civil.

Que se convocarán DOS (2) reuniones anuales ordinarias del CONSEJO CONSULTIVO, que serán informadas DIEZ (10) días antes, las que contarán con la presencia de autoridades de las diferentes áreas correspondientes, así como también podrán ser convocadas reuniones periódicas para intercambio de elaboración de material, de protocolo, documentos de información para la población, instrumentos de comunicación, etc. Asimismo, podrán ser convocadas para reuniones de carácter extraordinario cuando la situación así lo amerite.

Que un representante del Consejo Consultivo podrá participar de las reuniones de comisiones técnicas, de las del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y de las del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Dicho representante será rotativo y será elegido por el consenso de los integrantes del Consejo Consultivo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4, inciso b), apartado 9°, y del artículo 22bis de la Ley N° 22.520.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-. Créase el CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR).

ARTÍCULO 2°-. El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, creado en el artículo precitado, tendrá como funciones:

1. Contribuir a la regularización de la participación de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales mediante instrumentos formales para el cumplimiento de las funciones previstas en la Ley N° 27.287 el capítulo II, artículo 6, con énfasis en los incisos c), d), e) y f); incluyendo la articulación en situaciones de emergencia.
2. Promover la contribución de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales a los Planes Nacionales de Reducción del Riesgo de Desastres y sus Programas Operativos Anuales;
3. Velar por la incorporación de principios transversales de inclusión, equidad, enfoque de género, diversidad y priorización de las personas en mayor situación de vulnerabilidad; proponiendo modelos y herramientas en todos los planes, programas e instrumentos que desarrolle el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y sus demás órganos relacionados;
4. Promover y contribuir a una cultura de prevención del riesgo, mitigación y reducción de daños, incluyendo la percepción individual, comunitaria y social del riesgo, desde la infancia hasta los adultos mayores, con enfoque de seguridad humana, tomando en cuenta los determinantes ambientales, sociales y culturales, y resaltando el valor de la solidaridad y la cooperación;
5. Contribuir, facilitar y promover la armonización y/o la estandarización de plataformas, programas, contenidos y articulaciones institucionales necesarias para la educación formal y no formal y formación de recursos humanos en Gestión Integral del Riesgo;
6. Contribuir al fortalecimiento de la resiliencia comunitaria y sus factores determinantes y condicionantes; impulsando, compartiendo y sistematizando las herramientas, instrumentos y lecciones aprendidas en este componente crítico; y
7. Recolectar, registrar y compartir las buenas prácticas en Gestión Integral del Riesgo, sean éstas locales, nacionales o internacionales, para su utilización en la sensibilización, educación y participación de la población y de los actores involucrados, así como para mejorar su comprensión y difusión por los medios de comunicación, redes sociales y otros medios de información pública.

ARTÍCULO 3°- Autorícese al SUBSECRETARIO DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES a convocar a las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado a DOS (2) reuniones anuales ordinarias.

ARTÍCULO 4°- La SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, a través del área de ONG y sector privado, tendrá a su cargo la organización, coordinación y seguimiento del CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, quedando facultada esta Secretaría a dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación, ejecución y funcionamiento del mencionado Consejo.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 407/2019****RESOL-2019-407-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-28167879-APN-DC#PSA del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 22.520 (t.o. 1992), la Ley N° 27.431, el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la donación por parte del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Iván GRACIANI (D.N.I. N° 22.048.527), de UN (1) ejemplar canino mestizo de LABRADOR que responde al nombre de BRUNO, a fin de que sea destinado a la dotación de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el can presenta buen estado general a la revisión, parámetros vitales normales y actitud alerta, contando con los correspondientes certificados de vacunación y desparasitación al día.

Que por su parte, la Ley N° 27.431 dispuso en su artículo 75 la derogación del Capítulo V de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354/56), que en la parte pertinente de su artículo 53 establecía: "autorizar la transferencia patrimonial sin cargo, de una jurisdicción a otra, de los materiales y elementos en desuso o en condición de rezago. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción, será autorizada por el ministro respectivo o el funcionario que a esos efectos se designe reglamentariamente".

Que el artículo 76 de la misma norma establece: "Cada uno de los Poderes del Estado y el Ministerio Público tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes, asignados a cada una de sus Jurisdicciones y Entidades, quedando facultados para dictar el correspondiente marco normativo".

Que por el Decreto N° 895/18 se aprobó la reglamentación del artículo 76 de la Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de los bienes muebles y semovientes, cuyos artículos 7° y 8° del Anexo (IF-2018-50470022-APN-AABE#JGM) establecen, respectivamente en sus partes pertinentes: "Las donaciones o legados de bienes muebles o semovientes, con o sin cargo, serán aceptadas por los titulares de las jurisdicciones o entidades que fueren designadas por el destinatario de la donación". "Será responsabilidad de los titulares de las Áreas de Administración de las respectivas Jurisdicciones y Entidades, disponer las 'Altas' y 'Bajas' de los bienes muebles y semovientes correspondientes a su jurisdicción".

Que la Ley N° 26.102 sentó las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, instituyendo a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 22.520, en su artículo 22 bis, inciso 5, le corresponde a este Ministerio: "Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales".

Que las áreas competentes de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se han expedido favorablemente, considerando de utilidad Institucional la aceptación del semoviente en cuestión.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 895/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación sin cargo, efectuada por el personal policial Iván GRACIANI de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de UN (1) can, mestizo de labrador que responde al nombre de BRUNO, a fin de que sea incorporado a la dotación de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Incorporórese al patrimonio del Estado Nacional, con afectación específica a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA – SAF – 382, el ejemplar canino recibido en calidad de donación y descrito en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 241/2019****RESOL-2019-241-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2019

Visto el expediente EX-2018-63510008-APN-DGD#MHA, la Ley de Ministerios (t.o. decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el decreto 239 del 29 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto 787 del 22 de abril de 1993 se aprobó la adjudicación de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales prestados por la empresa Obras Sanitarias de la Nación a favor del consorcio Aguas Argentinas SA, entonces integrado por Sociedad General de Aguas de Barcelona SA, Anglian Water PLC SA, Compagnie Generale Des Eaux SA, Sociedad Comercial del Plata SA, Banco de Galicia y Buenos Aires SA y Meller SA, siendo el operador la sociedad francesa Lyonnaise des Eaux Dumez SA.

Que el 28 de abril de 1993, el Estado Nacional y Aguas Argentinas SA celebraron el correspondiente contrato de concesión por 30 años.

Que el 17 de abril de 2003 Aguas Argentinas SA, Suez SA, Sociedad General de Aguas de Barcelona SA, Vivendi Universal SA, y AWG Group Ltd. presentaron una Solicitud de Arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Que ello dio origen a los arbitrajes “Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., y Vivendi Universal S.A. (Demandantes) v. la República Argentina (Demandada)” (Caso CIADI N° ARB/03/19) y “AWG Group Limited (Demandante) v. la República Argentina (Demandada)”.

Que posteriormente Aguas Argentinas SA desistió de su reclamo ante el CIADI, continuando el arbitraje con los demás demandantes.

Que por medio del decreto 303 del 21 de marzo de 2006, el Poder Ejecutivo Nacional rescindió el contrato de concesión celebrado entre Aguas Argentinas SA y el Estado Nacional, por culpa del concesionario.

Que Aguas Argentinas SA demandó al Estado Nacional ante el fuero contencioso administrativo federal con el objeto de que (a) se declarase la nulidad del decreto 303 del 21 de marzo de 2006, (b) se dispusiese la rescisión de ese contrato de concesión por culpa del Estado Nacional, y (c) se condenase a éste último a pagar los daños y perjuicios correspondientes.

Que esta demanda dio origen a la causa “Aguas Argentinas S.A. c/ Estado Nacional – Subsecretaría de Recursos Hídricos s/ Contrato Administrativo” (expte. N° 2645/2006, JNCAF N° 8).

Que, en el marco de los arbitrajes mencionados anteriormente, el 30 de julio de 2010 se dictó la Decisión sobre Responsabilidad por medio de la cual se concluyó que la República Argentina había negado a las inversiones de los demandantes un trato justo y equitativo.

Que el 9 de abril de 2015, se dictó el laudo, mediante el que se reconocieron derechos de cobro a favor de Suez SA (actualmente Engie SA), Sociedad General de Aguas Barcelona SA, Vivendi Universal SA y AWG Group Limited por un monto total de cuatrocientos cuatro millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta dólares estadounidenses (USD 404.539.050), con más intereses.

Que el 1° de julio de 2016 las sociedades demandantes solicitaron al Estado Nacional la cancelación de sumas reconocidas a su favor por el tribunal arbitral.

Que mediante la Nota NO-2018-66085704-APN-PTN, la Procuración del Tesoro de la Nación, en su carácter de Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado y a cargo de la defensa del Estado en los referidos arbitrajes, informa que el laudo arbitral se encuentra firme habiendo pasado a la autoridad de cosa juzgada.

Que ante el fuero contencioso administrativo federal continúa en trámite el juicio en el cual Aguas Argentinas SA, entidad controlada por las demandantes en los arbitrajes, demandó al Estado Nacional con base en la rescisión del contrato de concesión, cuestión también abordada en los arbitrajes mencionados.

Que, asimismo, ante la justicia comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tramita el concurso preventivo de Aguas Argentinas SA (cf., “Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso preventivo”, expte. N° 18092/2006, JNCom N° 17).

Que distintas áreas de las Administración Pública Nacional intervienen en la defensa de los intereses del Estado Nacional en las causas mencionadas.

Que Suez SA, Sociedad General de Aguas Barcelona SA, Vivendi Universal S.A. y AWG Group Limited, además de titulares de derechos de cobro contra la República Argentina como consecuencia del laudo antes mencionado, son accionistas de Aguas Argentinas SA y acreedores en el marco del referido proceso concursal.

Que para finiquitar en forma clara y definitiva las situaciones litigiosas que el Estado Nacional presenta a la fecha con las empresas demandantes, es necesario celebrar con ellas un acuerdo que, mediante concesiones mutuas y una quita en el monto adeudado a los demandantes, contemple la mejor defensa de los intereses de la Nación Argentina dando por finalizado todo reclamo mutuo de las partes por la relación contractual habida.

Que, conforme al decreto 239 del 29 de marzo de 2019, el Ministerio de Hacienda está facultado para establecer en el convenio que celebre con las empresas beneficiarias del laudo la renuncia al cobro de acreencias del Estado Nacional o sus organismos en relación con todo concepto que las sociedades demandantes o Aguas Argentinas SA pudieran adeudarle a la República Argentina o a alguna de sus jurisdicciones cuya fuente resulte de la relación jurídica entablada con la Nación Argentina a través del contrato de concesión aprobado mediante el decreto 787 del 22 de abril de 1993.

Que, en el marco de lo expuesto, y en miras a dar solución a las cuestiones pendientes entre las partes, se estima conveniente aprobar un modelo de acuerdo de pago a ser celebrado con las sociedades para la cancelación de la deuda y la resolución de todos los reclamos vinculados con ella.

Que entre esos reclamos se incluye la terminación de los procesos iniciados en la justicia local por parte de Aguas Argentinas SA.

Que en el modelo se contempla una quita en el monto de la condena contra el Estado Nacional, la cancelación de la deuda con títulos públicos y la renuncia recíproca a reclamos, recursos, demandas, acciones y procedimientos de cualquier naturaleza que pudieran existir entre las partes.

Que la Sindicatura General de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación han tomado la intervención de su competencia en estas actuaciones, sin observaciones a la prosecución del trámite.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios (t.o. decreto N° 438/92) y sus modificaciones, en el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y en el decreto 239 del 29 de marzo de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de acuerdo de pago que como anexo (IF-2019-20249972-APN-SECLYA#MHA) integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al señor Secretario de Finanzas a suscribir el acuerdo de pago, cuyo modelo se aprueba mediante el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31985/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 359/2019

RESOL-2019-359-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

Visto el expediente EX-2018-52356234-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018 y 585 del 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se suprimió el Ministerio de Finanzas concentrando sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 se estableció que hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas allí afectadas, se mantendrían vigentes las aperturas estructurales con nivel inferior a subsecretaría.

Que en el artículo 6 de la decisión administrativa 8 del 4 de enero de 2019 se derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al Ministerio de Hacienda y al ex Ministerio de Finanzas, entre los cuales se encuentra el de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas.

Que en virtud de específicas razones de servicio resultó imprescindible asignar a María Leila Panthou (MI N° 30.603.246) las funciones de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Coordinación Administrativa, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1° de junio de 2018 y hasta el 24 de junio de 2018, las funciones, con carácter transitorio, de Director de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, de la ex Dirección General de Coordinación Administrativa entonces dependiente de la ex Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Finanzas, a María Leila Panthou (MI N° 30.603.246) de la planta permanente, nivel B, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 10/05/2019 N° 31609/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 362/2019

RESOL-2019-362-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

Visto el expediente EX-2019-07315331-APN-DGD#MHA, las leyes 23.696, 24.145, 25.344, 25.471 y 27.133, el decreto 1077 del 5 de mayo de 2003, la resolución conjunta 120 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 509 del ex Ministerio de Economía y Producción del 20 de noviembre de 2003 y la resolución 877 del 15 de septiembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la resolución 877 del 15 de septiembre de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprobó el "Procedimiento Administrativo de Implementación de la Indemnización establecida por la Ley N° 27.133", que como anexo I la integra.

Que, por un lado, en el punto 2.2.b del anexo I de la citada resolución se contempla la situación de aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia judicial firme pendiente de pago y en los puntos 2.2.b.1 y 2.2.b.2 se detallan las diligencias a cumplir para la percepción del beneficio.

Que dada la particularidad que presenta la situación de esos beneficiarios que, a pesar de contar con una resolución judicial favorable, optan por el resarcimiento reconocido por la ley 27.133, se entiende pertinente aclarar que los bonos de consolidación con los cuales se cancele el beneficio deberán ser depositados en una cuenta que se abrirá a la orden del juzgado en el cual se hubiere dictado la sentencia y como perteneciente a los autos en que ese pronunciamiento se produjo.

Que, por otro lado, en el punto 5.5 del mencionado anexo I se establece la intervención de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) como organismo de control, a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento aprobado en la referida resolución interviniendo los Formularios de Requerimiento de Pago.

Que en su punto 5.6 se establece que, con la conformidad del organismo de control, la actual Dirección Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa, enviará esos Formularios de Requerimiento de Pago ya intervenidos a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas de esta cartera.

Que el significativo número de expedientes y la complejidad de las diferentes situaciones alcanzadas por la ley 27.133, hacen necesario adoptar medidas de carácter operativo con el objeto de agilizar el cumplimiento de las diligencias a cargo del órgano de control.

Que la SIGEN intervendrá en aquellos trámites en los cuales el monto del Formulario de Requerimiento de Pago sea igual o mayor a cincuenta y cinco mil (55.000) Bonos de Consolidación Octava Serie a valores del 4 de enero de 2010 o a la fecha a la cual correspondiere expresar esa cantidad, de modificarse la serie o la denominación del título destinado a la cancelación del crédito reconocido por la aludida ley.

Que se considera pertinente disponer la intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda en aquellos trámites cuyos formularios arrojen montos inferiores a esa suma.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda y la SIGEN han tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 27.133.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 2.2.b.2 del anexo I de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.2.b.2. Prosección del trámite: De resultar el monto reconocido por la Ley N° 27.133 superior al que arroje la liquidación judicial, el beneficiario podrá acogerse al beneficio establecido por esa norma. A tal fin, deberá desistir de ejecutar la sentencia en los términos en que fue dictada, percibir judicialmente la suma resultante del reconocimiento legal y presentar la siguiente documentación:

1. Formularios identificados como Anexos II, VII y VIII.
2. Documentación que acredite su identidad: Libreta de Enrolamiento (L.E.) / Libreta Cívica (L.C.) / Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
3. Copia certificada judicialmente del escrito presentado en la causa manifestando su decisión de desistir de ejecutar la sentencia judicial a su favor en el entendimiento de que la indemnización establecida en la Ley N° 27.133 la suplanta, su acogimiento expreso a los términos legales y total conformidad con el monto, medios y forma de pago de la indemnización.
4. Copia certificada judicialmente de la resolución judicial que lo tenga por acogido a los términos de la Ley N° 27.133."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como punto 2.2.b.3 del anexo I de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el siguiente texto:

“2.2.b.3. El monto indemnizatorio al que resulte acreedor el beneficiario deberá ser depositado en una cuenta que se abrirá a la orden del juzgado en el cual se hubiere dictado la sentencia y como perteneciente a los autos en que ese pronunciamiento se produjo.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el punto 5.5 del anexo I de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“5.5. Intervención de la Sindicatura General de la Nación y de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda: La Sindicatura General de la Nación será el organismo de control que verificará el cumplimiento del procedimiento aprobado en esta resolución, interviniendo los formularios de Requerimiento de Pago cuyo monto fuere igual o mayor a cincuenta y cinco mil (55.000) Bonos de Consolidación Octava Serie a valores del 4 de enero de 2010 o a la fecha a la cual correspondiere expresar ese monto de modificarse la serie o la denominación del bono destinado a la cancelación del crédito reconocido por la Ley N° 27.133. En el caso de los Formularios de Requerimiento de Pago cuyo monto fuere inferior a esa suma, el control será ejercido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el punto 5.6 del anexo I de la resolución 877/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“5.6. Puesta a Disposición: Con la conformidad de la Sindicatura General de la Nación o de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, según corresponda, la Dirección Consolidación de Deuda y Programas de Propiedad Participada enviará los Formularios de Requerimiento de Pago a la Oficina Nacional de Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas de este Ministerio.

La Oficina Nacional de Crédito Público tomará conocimiento de lo allí informado y verificará la existencia o no de nuevos embargos, los cuales, de existir, deberán ser tenidos en cuenta previo a la realización del correspondiente depósito en el Banco de la Nación Argentina.

Esa Oficina Nacional efectuará todas las tramitaciones de su competencia específica para depositar las sumas embargadas, disponiendo la apertura de las cuentas a nombre de los juzgados correspondientes conforme lo indicado en las mandas judiciales.”.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Sin perjuicio de ello, las sustituciones previstas en los artículos 3° y 4° no serán de aplicación a los trámites cuya Carta Gerencia se hubiere suscripto a esa fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 10/05/2019 N° 31774/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 366/2019

RESOL-2019-366-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

Visto el expediente EX-2019-15422011-APN-CG#TFN, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las decisiones administrativas 1231 del 22 de junio de 2018 y 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1231 del 22 de junio de 2018 se designó con carácter transitorio, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la Licenciada Romina Analía Lighezzolo (MI N° 25.370.325) en el cargo vacante y financiado nivel B, grado 0, de Coordinador del Área Notificaciones del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda.

Que se determinó que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008; plazo que se encuentra vencido.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto 1035/2018 se dispuso que “en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019”.

Que se cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria específica para atender el gasto resultante de la prórroga de designación transitoria que se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada a partir del 18 de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria efectuada mediante la decisión administrativa 1231 del 22 de junio de 2018 de la Licenciada Romina Analía Lighezzolo (MI 25.370.325) en un cargo vacante y financiado de Coordinador del Área Notificaciones del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en que fue realizada su designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098/2008, en los plazos legalmente previstos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 10/05/2019 N° 31844/19 v. 10/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 251/2019
RESOL-2019-251-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

Visto el expediente EX-2019-14127229-APN-DGDOMEN#MHA, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, la resolución 70 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-70-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que la firma Uensa Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71067924-6) solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y

comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión Cierre de Ciclo - Planta de Generación de Energía Eléctrica Villa María localizada en Villa María, provincia de Córdoba.

Que dicha obra fue calificada como Proyecto Crítico en los términos de la citada normativa por el artículo 1° de la resolución 70 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-70-APN-SGE#MHA).

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción y Trabajo ha tomado la intervención de su competencia conforme lo establece el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la solicitud del beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias a la firma Uensa Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71067924-6), respecto de los bienes que componen el listado que como anexo (IF-2019-39029291-APN-DGOMEN#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Uensa Sociedad Anónima y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32009/19 v. 10/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 252/2019
RESOL-2019-252-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

Visto el expediente EX-2019-14126764-APN-DGDOMEN#MHA, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, la resolución 71 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-71-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que la firma Ugen Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71519653-7) solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión Cierre de Ciclo - Planta de Generación de Energía Eléctrica Barker, ubicado en la localidad de Barker, provincia de Buenos Aires.

Que dicha obra fue calificada como Proyecto Crítico en los términos de la citada normativa, por el artículo 1° de la resolución 71 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-71-APN-SGE#MHA).

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción y Trabajo ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establece el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la solicitud del beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, a la firma Ugen Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71519653-7) respecto de los bienes que componen el listado que como anexo (IF-2019-39095992-APN-DGOMEN#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Ugen Sociedad Anónima y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32010/19 v. 10/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 253/2019
RESOL-2019-253-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

Visto el expediente EX-2019-14129179-APN-DGDOMEN#MHA, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, la resolución 72 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-72-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que la firma Río Energy Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71437840-2) solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión "Cierre de Ciclo- Planta de Generación de Energía Eléctrica General Rojo" localizada en General Rojo, provincia de Buenos Aires.

Que dicha obra fue calificada como Proyecto Crítico, en los términos de la citada normativa, por el artículo 1° de la resolución 72 del 7 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-72-APN-SGE#MHA).

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción y Trabajo ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo establece el artículo 34 de la ley 26.422.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la ley 26.422, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la solicitud del beneficio previsto en el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias a la firma Río Energy Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71437840-2), respecto de los bienes que componen el listado que como anexo (IF-2019-38798978-APN-DGOMEN#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Río Energy Sociedad Anónima y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32012/19 v. 10/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 254/2019

RESOL-2019-254-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

Visto el expediente EX-2018-34515258-APN-DGDO#MEN, la ley 26.360 y sus normas complementarias, el artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Generación Mediterránea Sociedad Anónima, solicitó calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y sus normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión Cierre de Ciclo Combinado de la Central Térmica Ezeiza, ubicado en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado intervención, indicando que el proyecto de generación eléctrica cumple con los requisitos de la citada normativa, y en consecuencia, sugirió que sea declarado como Proyecto Crítico.

Que la Coordinación de Obras e Impuestos dependiente de la Dirección General Operativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha evaluado la presentación efectuada de conformidad con los criterios establecidos por la normativa vigente en la materia, concluyendo que la solicitud cumple con los requisitos necesarios para ser declarada como Proyecto Crítico.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificar como Proyecto Crítico en los términos de la ley 26.360 y sus normas complementarias, y del artículo 34 de la ley 26.422 y sus normas complementarias, al proyecto de inversión Cierre de Ciclo Combinado de la Central Térmica Ezeiza, ubicado en la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, a ser ejecutado por la firma Generación Mediterránea Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la firma Generación Mediterránea Sociedad Anónima y al Ministerio de Producción y Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 10/05/2019 N° 32047/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2004/2019

RESOL-2019-2004-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-64214077-APN-SDYME#ENACOM iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a diseñar un Programa con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES diseñado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO conforme los objetivos planteados.

Que dicho Programa tiene entre sus finalidades: “promover la participación e integración social de los beneficiarios, ampliar y potenciar el campo de prácticas de los beneficiarios así como su forma de vinculación en lo social, facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de sociabilización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías, democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Que respecto de los parámetros de participación y acceso de los adultos mayores a las prestaciones consideradas por dicho Programa, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha diseñado las bases y condiciones mediante las cuales se instrumentan los mismos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS EJECUTIVOS.

Que a dicho efecto se han habilitado un sitio WEB y una línea telefónica gratuita desde el cual se puede acceder a las características y circunstancias que hacen posible la participación de las personas para las que fue diseñado el Programa en las localidades respectivas.

Que las localidades incluidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 1.854/18, no son de carácter taxativo conforme a lo dispuesto por el Punto IV del citado Programa, pudiendo el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) incluir nuevas localidades en función del desenvolvimiento del Programa a los fines de efectivizar su objetivo.

Que asimismo, la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, ha informado al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - a través del IF-2019-38340701-APN-DNFYD#ENACOM - que en esta oportunidad no puede instrumentar el “PROGRAMA” aprobado por Resolución ENACOM N° 1.854/18.

Que deviene oportuno autorizar al señor Director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a efectos de resolver sobre los eventuales ajustes que requiera la instrumentación y/o interpretación de las bases y condiciones diseñadas por las áreas competentes bajo su responsabilidad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo requerido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 45 de fecha 2 de mayo de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el ANEXO I de la RESOL-2018-1854-APN-ENACOM#JGM, el que será reemplazado por el IF-2019-39723282-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que formará parte integrante, en un todo de la precitada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ténganse por aprobadas las Bases y Condiciones diseñadas para la participación y acceso a las prestaciones previstas por el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES contenidas en el ANEXO registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL como IF-2019-38748336-APN-DNFYD#ENACOM, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al señor Director de la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a resolver sobre los eventuales ajustes que requiera la instrumentación y/o interpretación de las bases y condiciones referidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y a la AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.
Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31675/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2040/2019

RESOL-2019-2040-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06203202-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 764/2000, la Resolución N° 506-MM/2018, el IF-2019-41752572-APN-DNPYC#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Resolución N° 506 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de Agosto de 2018, atribuye con categoría primaria la banda de frecuencias comprendida entre 450 y 470 MHz para la prestación del Servicio Fijo y Móvil, fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la misma Resolución aprueba en la banda de frecuencias y el área determinada en el considerando anterior, la utilización en forma exclusiva por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que los sistemas radioeléctricos mencionados se autorizarán únicamente para brindar cobertura de servicios en áreas de servicio que cuenten con menos de CIENTO MIL (100.000) habitantes.

Que adicionalmente, la Resolución citada instruye al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a realizar las anotaciones en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) de las bandas de frecuencias atribuidas, así como a derogar las normas técnicas que se opongan a la mencionada Resolución.

Que la Resolución N° 517 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de septiembre de 1984, atribuye a los Servicios Fijo y Móvil Terrestre las bandas de frecuencias indicadas en los diagramas, que como ANEXOS I, II y III forman parte integrante de esa Resolución.

Que dicha Resolución aprueba el esquema básico de atribución de bandas de frecuencias entre 450 y 470 MHz, para Sistemas Multicanales (MXA), Servicio de Repetidor Comunitario (SRC), Sistemas Monocanales, Cabinas Públicas de Larga Distancia (CPLD) y Abonados Rurales Punto a Punto (ARPAP).

Que el Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990, en su Capítulo X, Artículo 10.1.2 establece que: “Las Sociedades Licenciatarias y la S.P.S.I., están obligadas a asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de la prestación de los servicios públicos a su cargo.”

Que posteriormente, la Resolución N° 1 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 3 de enero de 1997, modifica el ANEXO I de la Resolución N° 517 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporando los esquemas de distribución de frecuencias para el Servicio de Aviso a Personas Comercial (SAP) y para el Sistema de Aviso a Personas Limitado (APL).

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en su Anexo IV, Artículo 12.2 establece que “Los autorizados y/o permisionarios que, habiendo sido autorizados para utilizar una banda de frecuencias, respecto de la cual la Autoridad de Aplicación hubiese dispuesto la migración de los sistemas explicitados en el apartado 12.1 precedente, podrán convenir con el autorizado y/o permisionario obligado a desocupar dicha banda, las condiciones de la anticipación del plazo de migración, referido en dicho apartado, asumiendo el requirente los costos de dicha migración. En caso de discrepancia, la Autoridad de Aplicación resolverá la misma.”

Que la Resolución N° 87 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 2 de julio de 2002, aprueba los esquemas básicos de atribución de bandas y distribución de frecuencias en diversas bandas, entre ellas 450-470 MHz, para el Servicio de Repetidor Comunitario (SRC), Transmisión de Mensajes Bidireccional (STMB) y Radio Taxi (SRT).

Que la Resolución N° 2.750 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de diciembre de 1998, autoriza, a título secundario, el uso de las bandas de 462,556 25 MHz a 462,718 75 MHz, atribuida al servicio móvil, para su utilización por estaciones, no comercial, destinando para ello los canales radioeléctricos que se indican en el Anexo que forma parte de la misma.

Que la Resolución N° 244 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 13 de enero de 2002, incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 6/2002 del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR “Frecuencias para uso de estaciones itinerantes”.

Que las Resoluciones mencionadas en los dos considerandos precedentes atribuyen y reglamentan el uso de la banda para el mismo servicio constituyendo un acuerdo internacional, motivo por el cual, la operación de estaciones itinerantes o portátiles de uso familiar debe mantenerse para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 46 de fecha 9 de mayo de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjense sin efecto las atribuciones establecidas en la Resolución N° 517, de fecha 17 de septiembre de 1984; la Resolución N° 1, de fecha 3 de enero de 1997; y la Resolución N° 87, de fecha 2 de julio de 2002, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en el rango de frecuencias 450-470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Manténgase lo establecido en la Resolución N° 2.750 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de diciembre de 1998, la Resolución N° 244 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, de fecha 13 de enero de 2002 y la Resolución N° 6/2002 del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR “Frecuencias para uso de estaciones itinerantes”.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que los sistemas Multicanales Analógicos (MXA) que operan en la banda de 450 MHz a 470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberán migrar a otras bandas que se encuentran actualmente atribuidas a sistemas Multicanales Analógicos (MXA) y/o Digitales (MXD) por encima de 1000 MHz.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que las Cabinas Públicas de Larga Distancia (CPLD) que operan en la banda de 450 MHz a 470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, están obligadas a migrar a otras bandas que se encuentran actualmente atribuidas a Cabinas Públicas de Larga Distancia (CPLD), cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 10.1.2 del Capítulo X del Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que los servicios y sistemas que operan en la banda de 450 MHz a 470 MHz fuera del área delimitada por un círculo de radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" latitud sur y 58°28'00" longitud oeste, correspondientes a la CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES, con excepción de los citados en los ARTÍCULOS 2°, 3° y 4°, deberán migrar a otras bandas que se encuentran actualmente atribuidas a los mismos, exceptuando el rango 380 – 400 MHz.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que la migración de los servicios y sistemas incluidos en los ARTÍCULOS 3°, 4° y 5° de la presente, que se encuentran operando en la banda de frecuencias de 450 MHz a 470 MHz, se realice en el plazo de DOS (2) años contados a partir de la publicación de la presente, según los criterios y procedimientos fijados en el Artículo 12 del Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado —como ANEXO IV— por el Artículo 4° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 7°.- Dispóngase que todos los usuarios del espectro radioeléctrico que se encuentran alcanzados por la migración establecida en los ARTÍCULOS 3°, 4° y 5°, deberán presentarse a coordinar las frecuencias de destino mediante una solicitud de modificación de estilo a través del Sistema HERTZ, con anterioridad a que se cumpla el plazo establecido en el ARTÍCULO 6°. Vencido dicho plazo, sin que se haya efectuado la correspondiente solicitud, se procederá a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la Norma Técnica para el uso de la referida banda, que como Anexo IF-2019-41748008-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32040/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2041/2019

RESOL-2019-2041-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y modificatorias; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la

prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al Artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que en una primera etapa, del análisis de las solicitudes recibidas, surgieron DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) áreas pasibles de obtener la autorización de manera directa, agregando que se continua analizando las solicitudes a fin de determinar si existen otras pasibles de ser otorgadas mediante asignación directa.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, los primeros pedidos que se encontraban en condiciones de ser asignados directamente, fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA N° 34.062 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 979 del 21 de febrero de 2019.

Que se recibieron observaciones e impugnaciones de las empresas que oportunamente se han presentado ante el ENACOM en respuesta al llamado efectuado por el Artículo 16 de la Resolución N° 506-MM/2018, los cuales se han agregado a las presentes actuaciones y serán debidamente tratados y resueltos conforme los procedimientos establecidos en la citada norma y en la Ley de Procedimientos Administrativos, N° 19.549 y su Decreto Reglamentario.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requirientes.

Que es política del GOBIERNO NACIONAL propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el GOBIERNO NACIONAL tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnica y jurídicamente.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas.

Que las empresas ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70989115-0) y SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-65889103-7) han dado cumplimiento a la normativa citada para las áreas que por la presente se adjudican, conforme surge del informe técnico que integra las actuaciones de la referencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 506-MM/2018 establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la citada resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que, asimismo, en el supuesto de existir más de un interesado, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES convocará al procedimiento previsto en el Artículo 14 de la citada Resolución; la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme surge del Artículo 9 de la Resolución N° 506-MM/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 46 de fecha 9 de mayo de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Adjudicase a las empresas ALVIS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70989115-0) y SERVICIO SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-65889103-7) la banda 450-470 MHz. en las áreas de servicio que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2019-41788277-APN-AARR#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establécese que el presente acto entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía de cumplimiento, conforme lo establecido en el apartado 15.2 y concordantes del Anexo I de la Resolución N° 506-MM/2018 y modificatorios, la cual deberá constituirse dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 3°.- Establécese que los adjudicatarios que se mencionan en el ARTICULO 1°, deberán tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759/1972 (T.O. Decreto N° 894/2017).

ARTICULO 5°.- Deléguese en la Presidenta de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES las adjudicaciones directas en los términos del Artículo 11.1 de la Resolución N° 506-MM/2018 ad referéndum del Directorio.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32045/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 288/2019

RESOL-2019-288-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-26611806-DGGRH#MT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución N° 99 de fecha 27 de enero de 2012 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, se estableció, entre otras cuestiones, que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, sustituyó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, conformándose la SECRETARÍA DE

TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución N° 99 de fecha 27 de enero de 2012 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, certificó que el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Laborales dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, se encuentra vacante.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al departamento mencionado, resulta imprescindible asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Servicios Laborales dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO de esta Cartera de Estado, al Contador Público Nacional D. Ignacio Agustín SANCHEZ (M.I. N° 25.704.745), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 4, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura, en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Servicios Laborales dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO de esta Cartera de Estado, al Contador Público Nacional D. Ignacio Agustín SANCHEZ (M.I. N° 25.704.745), agente de la Planta Permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 4, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura, en los términos establecidos por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51-02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 10/05/2019 N° 31830/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 289/2019****RESOL-2019-289-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08943019-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó la estructura y el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, estableciéndose que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 2, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de Director del Servicio de Conciliación Obligatoria y de Relaciones Individuales.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 15 de enero de 2019, las funciones de Director del Servicio de Conciliación Obligatoria y de Relaciones Individuales dependiente de la Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Licenciado en Ciencia Política y Gobierno D. Roberto PICOZZI (M.I. N° 31.283.561) agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 10/05/2019 N° 31759/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 300/2019

RESOL-2019-300-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67085326-APN-DGD#MPYT y la Resolución N° 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO), bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del citado ex Ministerio, con el objeto de la inscripción, relevamiento, ordenamiento y visibilización de las instituciones productivas.

Que por el artículo 2° de la citada Resolución se estableció que se consideran instituciones productivas a los fines de su inscripción en el Registro referido, las cámaras, federaciones, confederaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas en todo el país, cuyo objetivo sea representar a uno o más sectores productivos.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 468/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se excluyeron de la registración, las asociaciones civiles constituidas con fines académicos, técnicos, profesionales, culturales o sociales.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 468/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso que la gestión y administración del REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO) estaría a cargo de la ex Dirección Nacional de Infraestructura para el Desarrollo Institucional Productivo dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces citado Ministerio, y se derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Dirección Nacional de Infraestructura para el Desarrollo Institucional Productivo, incorporándose la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional Productivo dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios la citada Dirección Nacional de Desarrollo Institucional Productivo.

Que sobre la base de la experiencia acumulada desde la implementación del mencionado Registro, a los fines de continuar avanzando en la difusión e implementación de programas de fortalecimiento institucional productivo, extendiendo los mismos a las asociaciones de empleadores y profesionales, resulta conveniente sustituir la denominación del REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO), por "REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP)", y definir las asociaciones empresarias y de profesionales a los fines de su inscripción en el Registro.

Que, en un mismo sentido, se considera conveniente incluir en el REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP), las asociaciones civiles constituidas con fines académicos, técnicos, profesionales, culturales o sociales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP), en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que tendrá por objeto la inscripción, relevamiento y ordenamiento de las asociaciones empresarias y de profesionales.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 468/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Considéranse asociaciones empresarias y de profesionales a los fines de su inscripción en el Registro referido en el artículo 1° de la presente resolución, las cámaras, federaciones, confederaciones o asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas en todo el país, cuyo objetivo sea representar a uno o más sectores productivos o de empleadores.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 468/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La gestión y administración del REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP), estará a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional Productivo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

La inscripción en el REGISTRO DE ASOCIACIONES EMPRESARIAS Y DE PROFESIONALES (RAEP) no implica aceptación por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO del otorgamiento de beneficios o acceso a programas que funcionen bajo su órbita.”

ARTÍCULO 4°.- Derógase el artículo 3° de la Resolución N° 468/16 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 10/05/2019 N° 32046/19 v. 10/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 49/2019

RESOL-2019-49-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22293075- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3° de la citada resolución, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo, establece que la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en el Anexo que, como IF-2019-38280721-APN-SCE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31627/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 80/2019

RESOL-2019-80-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° S05:0445645/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN (Bayer S.A.), ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida de melón (Cucumis melo L.) de denominación DOLCE CREMA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones

Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida de melón (*Cucumis melo* L.) de denominación DOLCE CREMA, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN (Bayer S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 10/05/2019 N° 31882/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 81/2019

RESOL-2019-81-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° S05:0019303/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN (Bayer S.A.), ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida de cebolla (*Allium cepa* L.) de denominación VULKANA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de julio de 2018, según Acta N° 454, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida de cebolla (*Allium cepa* L.) de denominación VULKANA, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Claudia HERRMANN (Bayer S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 10/05/2019 N° 31869/19 v. 10/05/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Resolución 202/2019

RESOL-2019-202-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el EX-2017-17284078- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 101 de fecha 15 de febrero de 2018 se designó con carácter transitorio a la señora Da. Maricarmen Graciela MAIUOLO (M.I. N 17.267.496) en el cargo Nivel C, Grado 0, de Jefa de Departamento Asignaciones dependiente de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la ex SECRETARÍA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE TURISMO y se prorrogó mediante las Resoluciones Nros. 258 de fecha de 22 de junio de 2018 y 39 de fecha de 10 de octubre de 2018.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que la señora Da. Maricarmen Graciela MAIUOLO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 101 de fecha 15 de febrero de 2018 y prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. 258/2018 y 39/2018, de la señora Maricarmen Graciela MAIUOLO (M.I. N° 17.267.496) en el cargo Nivel C - Grado 0 de Jefa de Departamento de Asignaciones dependiente de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizando el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 10/05/2019 N° 31093/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 266/2019

RESOL-2019-266-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13020542-APN-SECOT#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 1023 del 31 de agosto de 2001, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 375 del 19 de febrero de 2016, las Resoluciones N° 85 de fecha 1° de febrero de 2018 y N° 503 de fecha 8 de junio de 2018, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia aprobar una prórroga del plazo de ejecución de la Obra Pública "Metrobús Ciudad de Neuquén" por un total de SESENTA Y SEIS (66) días contados a partir de la fecha original de finalización del contrato, fijándose como nueva fecha de finalización de obra el 15 de mayo de 2019.

Que por la Resolución N° 85 de fecha 1° de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional para la contratación de la Obra Pública "Metrobús Ciudad de Neuquén", se aprobó el presupuesto estimado y los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de la referida obra.

Que por Resolución N° 503 de fecha 8 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 451-0004-LPU18 "Metrobús Ciudad de Neuquén", se adjudicó la referida obra a la firma BRICONS S.A.I.C.F.I. por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 166.459.807,04.-) y se delegó en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la suscripción del contrato respectivo con la adjudicataria.

Que con fecha 15 de agosto de 2018 la mencionada SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE suscribió en representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE el contrato de Obra Pública N° 451-1023-CON18 con la firma BRICONS S.A.I.C.F.I. y, posteriormente, se suscribió el Acta de Inicio de Obra en fecha 10 de septiembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual actúa como Dirección de Obra conforme el artículo 55 del Pliego de Cláusulas Particulares, mediante el Informe N° IF-2019-15873698-APN-DNS#MTR de fecha 15 de marzo de 2019 indicó que por las Notas de Pedido N° 82 con fecha 28 de diciembre de 2018, N° 107 de fecha 7 de febrero de 2019 y N° 112 de fecha 11 de febrero de 2019, la contratista puso en conocimiento de la Inspección de obra la imposibilidad de realizar trabajos en determinadas zonas y tramos de la citada obra en razón de la permanencia en el lugar de máquinas viales que pertenecen a otra contratista.

Que, a su vez, informó que mediante Nota de Pedido N° 143 de fecha 28 de febrero de 2019 la contratista BRINCONS S.A.I.C.F.I. solicitó una prórroga del plazo de ejecución de la obra por un total de SESENTA Y SEIS (66) días con fundamento en la existencia de maquinaria vial ajena a la contratista en el lugar de ejecución de la obra y acompañó un nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión a fin de ser analizado por la Inspección de Obra.

Que, asimismo, señaló que mediante la Orden de Servicio N° 117 de fecha 1 de marzo de 2019 la Inspección de Obra comunicó a la Contratista que habiendo analizado la presentación y los argumentos esgrimidos se consideran válidos los motivos descriptos por lo que recomienda la aprobación del nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión otorgando una extensión de plazo de SESENTA Y SEIS (66) días corridos desde la fecha original de finalización.

Que, por lo demás, expresó sobre la existencia de maquinarias ajenas a la contratista en el lugar de trabajo que dicha situación se dio debido a que el Municipio de Neuquén tiene a su cargo obras de pavimentación, iluminación, semaforización y señalamiento y, debido a ello, se generaron demoras que afectaron el cumplimiento del cronograma de trabajos de la contratista, razón por lo cual resulta atendible el pedido de prórroga.

Que, finalmente, concluyó que los motivos que fundamentan la prórroga no pueden ser imputados a la contratista, por lo que otorgó expresa conformidad a la misma y al Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados.

Que el artículo 66 del Pliego de Cláusulas Particulares establece la posibilidad de otorgar prórroga del plazo de ejecución de obra a la empresa contratista siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas, a juicio de la Dirección de Obra.

Que, asimismo, el Pliego de Cláusulas Generales en su artículo 68 dispone que a pedido del contratista, el comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1. trabajos adicionales que lo justifiquen; 2. demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras; 3. casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias; 4. falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el contratista; 5. demoras ocasionadas por otros contratistas; 6. conflictos gremiales de carácter general; 7. por siniestro; 8. toda otra circunstancia justificada y debidamente fundada que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Que tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2019-18763187-APN-SSSYCO#MTR de fecha 27 de marzo de 2019, en la cual otorgó conformidad a la solicitud efectuada por la contratista y al Plan de Trabajos y Curva de Inversión presentados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2019-19235914-APN-DNC#MTR de fecha 28 de marzo de 2019 señaló que la prórroga del plazo de ejecución de obra solicitada por la empresa contratista se encuentra debidamente justificada a criterio de la Dirección de Obra, conforme lo dispuesto en los artículos 66 del Pliego de Cláusulas Particulares y 68 del Pliego de Cláusulas Generales, por lo que no se encuentran objeciones a la misma.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016, el artículo 66 del Pliego de Cláusulas Particulares y el artículo 68 del Pliego de Cláusulas Generales aprobados por la Resolución N° 85 de fecha 1 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la prórroga del plazo de ejecución de la Obra Pública "Metrobús Ciudad de Neuquén" por un total de SESENTA Y SEIS (66) días contados a partir de la fecha original de finalización del contrato, fijándose como nueva fecha de finalización de obra el día 15 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo Plan de Trabajos y la Curva de Inversión que como Anexo (IF-2019-19349358-APN-SECOT#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma BRICONS S.A.I.C.F.I, CUIT 30-54106815-1, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 173/2019****RESFC-2019-173-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO las Resoluciones RESFC-2018-532-APN-D#APNAC y RESFC-2019-164-APN-D#APNAC y el EX-2018-43276640-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESFC-2019-164-APN-D#APNAC de fecha 2 de mayo de 2019 se aprobó el "Reglamento para la Instalación, Construcción y Uso de Muelles y Embarcaderos Deportivos en los Espejos de Agua Ubicados en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES", incorporado como documento IF-2019-40033435-APN-DNIN#APNAC.

Que dicho Reglamento establece nuevos montos para los Derechos de Construcción de infraestructura portuaria, equivalentes a los Derechos de Instalaciones Portuarias previstos por el Artículo 18.1 del Tarifario Institucional vigente, aprobado por la Resolución RESFC-2018-532-APN-D#APNAC.

Que dicho instrumento prevé asimismo un canon por uso de las instalaciones portuarias, derivados de la mera ocupación del espacio público en espejos de agua, determinando para ello el método de cálculo y los montos a abonar, en función de la envergadura de las instalaciones y la categoría que revista el frentista titular o responsable (Particulares/Asociaciones).

Que del análisis de ambos plexos normativos se desprende que resulta necesario readecuar el Tarifario Institucional, sustituyendo los ítems alcanzados por la nueva reglamentación e incorporando los nuevos valores establecidos, a fin de posibilitar su liquidación y cobro a través del sistema Re.N.A.R.I. (Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas).

Que a tales efectos, la Dirección de Concesiones ha elaborado sendos cuadros tarifarios, detallando los nuevos valores, incisos, ítems y códigos Re.N.A.R.I., los cuales fueron volcados en los documentos IF-2019-38778935-APN-DC#APNAC e IF-2019-14968846-APN-DC#APNAC respectivamente, y forman parte de la presente.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Infraestructura, de Operaciones, de Conservación y de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Concesiones y de Coordinación Operativa han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el cuadro tarifario establecido en Artículo 18.1 del Tarifario Institucional vigente, aprobado por la Resolución RESFC-2018-532-APN-D#APNA, por el cuadro contenido en el documento IF-2019-14968846-APN-DC#APNAC, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el cuadro tarifario contenido en el documento IF-2019-38778935-APN-DC#APNAC, como Artículo 18.6 del Tarifario Institucional vigente, aprobado por la Resolución RESFC-2018-532-APN-D#APNAC, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección de Concesiones para que, en el marco de sus competencias, proceda a efectuar las modificaciones e incorporaciones establecidas por la presente, en el sistema Re.N.A.R.I (Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a todas las dependencias del Organismo. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones dése la presente Resolución a publicación por UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 420/2019****RESOL-2019-420-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-35975613-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) solicitó la autorización de una nueva modalidad operativa relativa al Seguro de Caucción para Garantizar el Régimen de Fomento de Viviendas Sociales estatuido mediante Ley N° 27.467.

Que, de conformidad con dicho marco normativo, a través de las presentes actuaciones se analiza la incorporación de una nueva modalidad de Seguro de Caucción para Garantizar la Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado en Proyectos de Viviendas Sociales.

Que dicha modalidad deberá ser utilizada junto con el Formulario 877 de Póliza Electrónica del Seguro de Caucción para Garantizar Beneficios Impositivos y Aduaneros obrante en Anexo IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN, aprobado mediante Resolución RESOL-2017-40647-APN-SSN#MF de fecha 26 de julio.

Que las garantías propuestas se ajustan a la normativa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que en lo atinente al ámbito competencial de este Organismo, las condiciones contractuales propuestas contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción a aplicar la siguiente modalidad operativa:

“CÓDIGO (Motivo de Garantía): 171

DENOMINACIÓN: “VIVIENDA SOCIAL: DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

DESCRIPCIÓN: La Secretaría de Vivienda en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen determinará los importes de los Beneficios Impositivos que le corresponde a cada contribuyente en función de los proyectos presentados.

Dichos beneficios se encuentran reglamentados en los Artículos 96, 97 y 99 de la Ley N° 27.467. Cuando el beneficio se concede en forma anticipada, el titular del proyecto deberá presentar una garantía cuya constitución, sustitución, ampliación, liberación y ejecución se ajustará a las normas dictadas por AFIP (Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias).

El cumplimiento/incumplimiento de los proyectos serán informados a la AFIP por la autoridad de aplicación y en función de ello, la AFIP liberará o ejecutará las garantías.

NORMATIVA APLICABLE: Ley N° 27.467.

CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR:

Garantiza el importe correspondiente a la devolución anticipada de IVA por compras destinadas a inversiones en proyectos aprobados del “Régimen de Fomento de Viviendas Sociales”. Se garantiza el importe de la devolución propiamente dicha o su acreditación como pago de impuestos.

La acreditación o la devolución anticipada del IVA procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de las actividades.”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la modalidad mencionada en el Artículo precedente deberá instrumentarse a través del Formulario 877 de Póliza Electrónica del Seguro de Caucción para Garantizar Beneficios Impositivos y

Aduaneros obrante en Anexo IF-2017-14094023-APN-GTYN#SSN, aprobado mediante Resolución RESOL-2017-40647-APN-SSN#MF de fecha 26 de julio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 10/05/2019 N° 31851/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 14/2019
RESOL-2019-14-APN-OA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12954086-APN-OA#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.188 se estableció el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

Que por medio del artículo 4° de la Ley N° 26.857 se dispuso que las declaraciones juradas públicas a que se refiere esa ley serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado previsto en el artículo siguiente.

Que asimismo dicha ley puntualizó que las personas referidas en el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Que en este contexto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dictó la Resolución General N° 3511 del 8 de julio de 2013 por la que estableció que la información incluida en la "Declaración Jurada Patrimonial Integral" será la correspondiente al período fiscal finalizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la presentación.

Que en esa inteligencia, a los fines de cumplir con la obligación de presentar la "Declaración Jurada Patrimonial Integral", dicha normativa señaló que en el caso de sujetos que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, respectivamente, deberán acceder al sitio "web" de AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresar en el servicio "Mis Aplicaciones WEB", seleccionar el formulario de "DECLARACION JURADA PATRIMONIAL INTEGRAL - F. 1245" y capturar la información de las declaraciones juradas impositivas mencionadas, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal", mientras que en el caso de sujetos que no presentan los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, deberán acceder al mismo sitio "web" y completar el mismo formulario, mediante el uso de la respectiva "Clave Fiscal" completando manualmente la información allí requerida.

Que lo expuesto da cuenta de la dependencia existente entre la presentación de las declaraciones impositivas y las exigidas por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que tal procedimiento e interrelación se encuentra igualmente ratificado por la Resolución MJ y DH N° 1695 del 17 septiembre de 2013.

Que por conducto de esta última reglamentación se fijó el día 30 de mayo como vencimiento del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Anuales.

Que la presentación de dicha declaración jurada requiere la disponibilidad de los formularios de carga habilitados para los fines fiscales referidas al período fiscal 2018.

Que por la Resolución General N° 4354 -E- del 07 de diciembre de 2018 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) estableció las fechas de vencimiento de las declaraciones fiscales previstas para

el año calendario 2019, que en el caso de los impuestos a las Ganancias como sobre los Bienes Personales, se producirá durante la primera quincena del mes de junio.

Que en ese contexto resulta necesario adecuar la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral en los términos de la Ley N° 25.188, a efectos de brindar a los funcionarios declarantes un plazo factible para completar la aludida información antes de su vencimiento.

Que la habilitación de los formularios de carga correspondientes a las declaraciones fiscales del ejercicio 2018 resulta condición necesaria para las referidas presentaciones, en el caso de los funcionarios que presenten los formularios de declaración jurada correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales establecidas por la Ley N° 25.188 y normas modificatorias.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN resulta ser autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y, en tal carácter, le corresponde dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para permitir a los funcionarios declarantes un adecuado cumplimiento de las exigencias legalmente previstas.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2019 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2018.

ARTÍCULO 2°. — Instrúyase a los responsables de las áreas de personal, administración o recursos humanos que procedan a divulgar el contenido de la presente resolución a los funcionarios obligados de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Laura Alonso

e. 10/05/2019 N° 30699/19 v. 10/05/2019

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA

Resolución 86/2019

Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO

La Ley 19549, el Decreto 1759/72 (T.O. 1883/91) y el Decreto Ley 6070/58 ratificado por Ley 14467/58 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista ejerce por delegación estatal, la vigilancia del cumplimiento de las normas de ética y el control del ejercicio profesional respecto de los ingenieros, licenciados, técnicos de nivel superior, técnicos de nivel secundario y registrados idóneos que abarca en su ámbito de aplicación, tanto en jurisdicción nacional como en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, desde la implementación del Plan de Modernización del Estado Nacional, aprobado por Decreto 434/16, se viene impulsando en la Administración Pública Nacional la facilitación de la gestión documental para el ciudadano, acceso a la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones, mediante la generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros medios contenedores de información para la tramitación de los expedientes.

Que el Decreto 891/17, que aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, demandó al Sector Público aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, partiendo del reconocimiento de la presunción de buena fe del ciudadano, facilitando la acreditación de situaciones fácticas mediante declaraciones juradas. En ese marco, se requirió a los organismos de la Administración Pública Nacional que diseñen tramitaciones simplificadas y se los

exhortó a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites.

Que, si bien el COPIME no es un organismo estatal, ejerce función administrativa delegada y, al tener la misma un origen legal, debe la Entidad adecuarse a la impronta fijada por el Estado Nacional para su funcionamiento.

Que, con el objeto antes expuesto, el COPIME entiende como Buena Práctica Administrativa la asignación de un domicilio electrónico a todos sus matriculados y registrados idóneos, que actualmente tengan situación activa. Por ello, en uso de las facultades de regulación, que como Autoridad de Aplicación de las normas que regulan el ejercicio profesional le competen.

Que ha emitido dictamen el área técnica como así también la jurídica avalando el presente texto y su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina;

Por ello;

**Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELECTRICISTA
RESUELVE**

Artículo N° 1: Asígnese a cada matriculado y registrado idóneo con situación activa a la fecha, y a los futuros inscriptos, un domicilio electrónico al cual le serán dirigidas todas las notificaciones que se le deban cursar por cualquier concepto derivado de su ejercicio profesional o comportamiento ético, vinculados al Decreto Ley 6070/58 ratificado por Ley 14467/58, las que se tendrán por válidas.

Artículo N° 2: Estipúlese que la suspensión o cancelación de la matrícula/ registro idóneo llevará implícito la exclusión de los derechos y beneficios que directa o indirectamente otorga el COPIME a sus matriculados/ registrados idóneos.

Artículo N° 3: Se establece como plazo máximo hasta el 14 de junio de 2019 para su implementación, quedando autorizada la Mesa Directiva a postergar su ejecución, en caso de que su instrumentación así lo justifique.

Artículo N° 4: Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Mario Eduardo Magnin - Juan Pablo Gallo

e. 10/05/2019 N° 31807/19 v. 10/05/2019

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resolución 552/2019

Buenos Aires, 09/04/2019

Vistos los autos caratulados "Cuerpo de Peritos Tasadores" y,

CONSIDERANDO:

I- Que la acordada 28/2016 organizó el Cuerpo de Peritos Tasadores de la Justicia Nacional.

II- Que la resolución 2634/2016 llamó a concurso público de antecedentes y oposición con el fin de cubrir seis cargos de peritos en ese cuerpo.

III- Que se ha considerado la posibilidad de integrar el Cuerpo de Peritos Tasadores por ingenieros, arquitectos y martilleros públicos.

Cabe mencionar que ante el Tribunal se presentaron martilleros públicos y solicitaron que se modifique el texto de la acordada 28/2016 en lo que respecta al Cuerpo de Peritos Tasadores, a fin de que pueda ser conformado por martilleros públicos y presidido por estos.

IV- Que, a su vez, a fin de agilizar la tramitación del concurso resulta conveniente modificar la resolución mencionada y constituir una sola Comisión Asesora integrada por un ingeniero, un arquitecto, así como por funcionarios del Tribunal.

Por ello,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución n° 2634/2016 y disponer:

1) El llamado a concurso público de antecedentes y oposición a fin de cubrir seis (6) cargos de peritos en ese cuerpo, en las profesiones y especialidades que se detallan a continuación:

- dos (2) peritos ingenieros civiles, con experiencia y práctica en tasaciones y valuaciones;

- dos (2) peritos arquitectos con experiencia y práctica en tasaciones y valuaciones;
- dos (2) peritos martilleros públicos con título en la especialidad otorgado por Universidad, y con experiencia y práctica en tasaciones y valuaciones.

2) La integración de una (1) Comisión Asesora, que se constituirá con cinco (5) miembros del siguiente modo:

Tres (3) funcionarios del Tribunal, un (1) representante ingeniero de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, propuesto por su Decano, y un (1) representante arquitecto de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, propuesto por su Decano.

Para el supuesto de una eventual sustitución de cualquiera de los integrantes de la Comisión Asesora, el Presidente del Tribunal designará a su remplazante cualquiera sea la etapa en que se encuentre el procedimiento.

La comisión contará con la colaboración del Centro de Asistencia Judicial Federal, a los fines de la supervisión y tramitación administrativa del concurso, la que designará a un funcionario para que actúe como secretario del concurso.

3) Se fije el plazo para la inscripción de los interesados en concursar en treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación. Las presentaciones deberán hacerse en forma personal o por apoderado en la Oficina Pericial del Centro de Asistencia Judicial Federal, sita en la calle Lavalle 1429, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 7,30 horas a 13,30 horas.

La inscripción deberá ser acompañada de los antecedentes curriculares debidamente certificados, presentados con índice y foliados de acuerdo al orden establecido en el punto cinco (5) de la presente convocatoria. Una vez realizada, no se podrá incorporar posteriormente otra documentación.

Los postulantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijar una dirección de correo electrónico a los efectos de las correspondientes notificaciones.

4) Para presentarse al concurso, serán requisitos obligatorios:

a) tener título universitario de ingeniero, arquitecto o martillero público, expedido en la República Argentina por universidad nacional, o privada aprobada por la autoridad nacional correspondiente, debidamente certificado por la entidad habilitante;

b) acreditar un mínimo de ocho (8) años de ejercicio activo ininterrumpido de la profesión de ingeniero, arquitecto o martillero público.

Dicho lapso se computará desde la fecha de matriculación ante la respectiva entidad habilitante hasta la fecha de inscripción. En el caso de que los postulantes sean funcionarios judiciales o funcionarios públicos, se lo contabilizará desde su nombramiento en un cargo que requiera contar con título universitario;

c) acreditar práctica profesional, en tareas de tasación y valuación para el cargo para el que se concursa. A tal efecto, los postulantes deberán presentar constancias originales emitidas por empleador público o privado en las que se detallen los períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que han cumplido y fecha de designación. En todos los supuestos en que se hubiere desarrollado la actividad profesional en el ámbito privado o en forma independiente, se deberá acreditar la experiencia profesional por cualquier medio documental fehaciente, lo cual importa una carga exclusiva del postulante.

No podrán participar del proceso de selección, quienes a la fecha de cierre del período de inscripción, no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria. A tal fin, rigen los impedimentos previstos en el artículo 12 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Tampoco podrán postularse quienes, en cualquier jurisdicción, hubieran sido excluidos de procesos de selección para ocupar cargos públicos por conductas contrarias a la buena fe o a la ética; los que registren sanciones ante los tribunales donde hubieran ejercido como peritos designados de oficio, de parte o como consultores técnicos durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción; ni quienes, durante el mismo período, hubieran sido sancionados en el ejercicio de su cargo público o por las entidades habilitantes de la matrícula profesional; ni los condenados en sede civil y penal por mala práctica profesional hasta después de cumplida la condena.

5) La inscripción se realizará mediante una solicitud numerada. Los formularios de inscripción y de declaración jurada en la que el postulante manifiesta que conoce y acepta las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional y el correspondiente a la presente convocatoria, serán entregados en la Oficina Pericial del Centro de Asistencia Judicial Federal o podrán ser descargados de la página web del Tribunal.

Obligatoriamente, al momento de efectuar la inscripción, se deberá acompañar a la citada solicitud la documentación que a continuación se detalla:

a) documento nacional de identidad en original y copia;

b) título universitario en original y copia. Si se acreditan otros títulos afines al cargo que se concursa, también se los debe acompañar en original y copia;

c) original del informe del Registro Nacional de Reincidencia expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha de inicio del período de inscripción;

d) documentación que acredite fehacientemente, mediante constancia original o copia certificada, los requisitos señalados en el punto cuatro (4) de la presente resolución y cada uno de los antecedentes invocados;

e) para el supuesto de invocar publicaciones, deberá acompañarse con la inscripción un listado de las mismas donde conste: título, año, lugar de publicación y datos de la editorial.

Para el caso de invocar la publicación de un libro de autoría única, deberán acompañarse copias simples de su tapa, preliminares, de donde deben surgir el ISBN y los datos de la Editorial; año de publicación; ciudad de edición; índice y un capítulo a elección.

Los libros realizados en coautoría o como Director/Coordinador de una obra colectiva también deberán ser acreditados con las copias simples de su tapa, preliminares de donde debe surgir el ISBN y los datos de la Editorial; año de publicación; ciudad de edición; índice y un capítulo de redacción del postulante si lo hubiere.

Si se invocare la publicación de otra clase de trabajos, se deberá acompañar copia simple completa de donde surjan también los datos de su publicación relativos a ISSN, Editorial, año de publicación y ciudad de edición;

f) cuando el postulante invoque antecedentes cuyas constancias se encuentren confeccionadas en idioma extranjero, deberán ser acompañadas con una traducción realizada por traductor público debidamente matriculado;

g) certificación expedida por la entidad habilitante de la profesión correspondiente, donde conste que se encuentra matriculado con un mínimo de ocho (8) años a contar hasta la fecha de inscripción.

Para quienes se desempeñen o hayan desempeñado un cargo público, deberán acompañar certificado donde consten períodos, cargos –con la aclaración si requieren contar con título universitario-, funciones, tareas laborales específicas y fecha de designación.

En ambos casos, las constancias deberán consignar, además, si se registran sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años hasta la fecha de inscripción.

Al momento de efectuar la inscripción, el postulante debe suscribir el formulario de declaración jurada.

Todos los datos suministrados por los postulantes al inscribirse, así como el contenido de la documentación que los acredite, tienen carácter de declaración jurada.

La documentación original mencionada en los incisos a) y b) del presente punto será devuelta al postulante luego de recibida la copia, la que será certificada por la Oficina Pericial del Centro de Asistencia Judicial Federal.

El postulante podrá solicitar a dicha oficina que certifique las copias de la restante documentación aportada para su agregación al legajo.

6) Transcurridos tres (3) días desde el vencimiento del plazo de inscripción se notificará a los miembros de la Comisión Asesora y a todos los inscriptos la nómina de estos últimos, a los efectos previstos en el punto siguiente.

7) Los miembros de la Comisión Asesora y, eventualmente sus suplentes, deberán excusarse si concurriera alguno de los supuestos de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, podrán ser recusados por los postulantes si concurriera alguna de las causales previstas por el artículo 17 del mencionado texto legal.

Las excusaciones y recusaciones deberán deducirse fundadamente por escrito dentro de los cinco (5) días de notificado el listado de inscriptos.

Si la causal fuera sobreviniente, el planteo deberá formularse dentro de los cinco (5) días de conocida.

En todos los casos resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

8) Admisibilidad.

Vencido el plazo para plantear las excusaciones y recusaciones o resueltos los correspondientes incidentes, la Comisión Asesora quedará definitivamente constituida y dentro del término de treinta (30) días examinará las inscripciones y emitirá una resolución que las declarará admisibles o inadmisibles, según cumplan o no los requisitos enunciados en los puntos cuatro (4) y cinco (5), con notificación a los postulantes. Las inscripciones que fueran declaradas inadmisibles serán apartadas del proceso de selección.

9) Evaluación de antecedentes.

Cumplida la etapa anterior, la Comisión Asesora evaluará los antecedentes y les adjudicará hasta un máximo de veinte (20) puntos.

El puntaje resultará del promedio de las que efectúe cada integrante de la Comisión Asesora.

La evaluación se hará con arreglo a las siguientes pautas:

I) Actuación profesional (hasta un máximo de diez -10- puntos):

A los efectos de evaluar la actuación de los postulantes, se tendrá en cuenta el siguiente desempeño profesional:

- a) cargos periciales desempeñados en organismos periciales oficiales;
- b) cargos periciales y auxiliares de la función pericial desarrollados en otros organismos públicos;
- c) perito de oficio, de parte o consultor técnico.

En su caso se tomarán como pauta para esta calificación las pericias presentadas ante organismos públicos o en la justicia federal, nacional o provincial. A tal efecto, se deberá acompañar copia de las mismas en la que conste en original la atestación del cargo de recepción respectivo o bien copias certificadas por el organismo o tribunal donde fueron presentadas, con la constancia de la fecha de presentación.

Las pericias presentadas en ejercicio de las funciones mencionadas en los puntos 9.I.a y 9.I.b no serán computadas a los efectos del puntaje;

d) ejercicio de la profesión, dentro de la especialidad que se concursa, en otros organismos públicos, privados o de manera independiente;

e) ejercicio de la función pública o judicial.

II) Formación y actuación académica (hasta un máximo de cinco -5- puntos):

A los efectos de la evaluación, se tendrán en cuenta:

a) otros títulos universitarios de grado o título de especialista, postgrado, magíster o doctor, o similares, en carreras afines al cargo para el que se postula;

b) cursos afines con la actividad vinculada con el cargo para el que se postula. A tal efecto, deberá acompañarse constancia de la carga horaria y de la calificación obtenida;

c) premios y otras distinciones. Únicamente se tendrán en cuenta para la evaluación aquellos que se encuentren relacionados en forma directa con el cargo para el cual se concurse. Todo otro premio o distinción podrá agregarse al solo efecto informativo y no computará puntaje;

d) trabajos publicados;

e) participación como disertante, expositor o coordinador en congresos y otras reuniones científicas.

La concurrencia como asistente a congresos y otras reuniones científicas no será tenida en cuenta para computar puntaje.

III) Actividad docente vinculada con el cargo pericial que se concursa (hasta un máximo de cinco -5- puntos):

Los cargos que darán puntaje serán los siguientes:

a) profesor titular, asociado o similar;

b) profesor adjunto y adjunto a cargo de cátedra o similar;

c) otros cargos en el ámbito universitario.

En todos los casos, el postulante deberá acompañar certificación de la autoridad correspondiente que acredite el efectivo desempeño del cargo, la duración del mismo y la mención acerca de si la designación fue por concurso.

10) En un plazo no mayor a treinta (30) días, la Comisión Asesora elaborará las calificaciones que se notificarán a cada postulante.

Dentro de los cinco (5) días de practicada dicha notificación los postulantes podrán impugnar la evaluación de antecedentes por escrito fundado en error material, vicio de procedimiento u otra causa grave, acompañando toda la prueba que se considere pertinente. La Comisión Asesora resolverá los planteos dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones y notificará su decisión a cada postulante.

La resolución de la Comisión Asesora podrá ser recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de los cinco (5) días de notificada.

11) Resuelta la etapa anterior, se notificará a los postulantes la fecha y forma de realización de las siguientes etapas.

12) Prueba escrita (hasta un máximo de cuarenta -40- puntos).

La prueba escrita (teórico-práctica) consistirá en la resolución de los casos periciales que presente la Comisión Asesora y que serán comunes a todos los participantes. Podrán participar de ella los postulantes que hubiesen obtenido, como mínimo, diez (10) puntos en la evaluación de antecedentes.

13) Al recinto donde se realice la prueba sólo tendrán acceso los postulantes, la Comisión Asesora y los colaboradores que esta última designe.

La prueba iniciará y finalizará a la hora prevista; no obstante, los postulantes podrán ser admitidos hasta treinta (30) minutos después de comenzada.

Los postulantes no podrán ingresar con material de consulta de ningún tipo, ni utilizar aparatos de comunicación, ni soportes de información.

La Comisión Asesora pondrá a disposición de los postulantes el material que considere conveniente en cada una de las pruebas.

El cuestionario y temas a desarrollar en las pruebas de oposición serán elaborados por la Comisión Asesora en la más estricta reserva y podrán versar sobre aspectos técnicos de su profesión, procesales, éticos y otras cuestiones que resulten esenciales para el desempeño del cargo que se concursará.

Dentro de los dos (2) días previos a la fecha de su realización, dispondrá la edición de ejemplares rubricados y los identificará a través de un mecanismo que asegure el anonimato del postulante.

14) Dentro de los treinta (30) días la Comisión Asesora evaluará las pruebas rendidas y notificará las calificaciones a los postulantes.

Dentro de los cinco (5) días de practicada dicha notificación, los postulantes podrán impugnar por escrito la calificación obtenida en la evaluación fundado en error material, vicio de procedimiento u otra causa grave, acompañando toda la prueba que se considere pertinente. La Comisión Asesora resolverá los planteos dentro de los veinte (20) días posteriores al vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones y notificará su decisión a cada postulante.

15) Entrevista personal.

Cumplida la etapa anterior y dentro de los veinte (20) días contados desde la notificación aludida en el artículo anterior, la Comisión Asesora realizará una entrevista personal a los postulantes que hubiesen obtenido como mínimo treinta y cinco (35) puntos sumando las calificaciones de las etapas anteriores.

La entrevista personal estará orientada a ponderar la identificación del postulante con la función propia del cargo y otorgará puntaje hasta un máximo de cuarenta (40) puntos, el que resultará del promedio de las que efectúe cada integrante de la Comisión Asesora, y será notificada a los postulantes.

16) Dictamen de la Comisión Asesora.

La Comisión Asesora, dentro del plazo de veinte (20) días de concluida la etapa anterior, integrará las calificaciones obtenidas por los postulantes en las diversas modalidades de evaluación. En caso de paridad de puntaje, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor calificación en la prueba escrita; si en ella hubiere paridad, al de mayor puntaje en la entrevista personal.

De esta forma elaborará un dictamen con el orden de mérito entre aquellos postulantes que hayan alcanzado un puntaje total igual o superior a setenta (70) puntos, que será notificado a los interesados.

17) Cumplida la etapa anterior, la Comisión Asesora elevará el dictamen y las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que proceda a efectuar las designaciones correspondientes, entre los postulantes que considere con mayor aptitud e idoneidad para el cargo.

Para ser designado, el postulante deberá mantener las condiciones establecidas en el punto cuatro (4) del presente.

El orden de mérito definitivo tendrá vigencia durante el plazo de dos (2) años contados desde la resolución que lo establezca y se aplicará durante ese período a la cobertura de vacantes que se produzcan.

18) Todos los plazos establecidos en la presente convocatoria corresponden a días hábiles judiciales.

Publíquese en la página web del Tribunal y en la página del CIJ. Fecho, publíquese en el Boletín Oficial, en un diario de circulación nacional; hágase saber a la Facultad de Ingeniería, a la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, a las universidades reconocidas por el Estado Nacional en las que se dicten las carreras de ingeniería, arquitectura y de martillero público, y fíjense copias de la presente en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton De Nolasco - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Horacio Daniel Rosatti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General C.A. N° 7/2018 en su artículo 2° estableció como fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Anual (CM05), correspondiente al periodo fiscal 2018, para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, el día 20 de mayo de 2019.

Que tal decisión se adoptó en interés de las jurisdicciones de recibir las declaraciones juradas anuales en oportunidad de la presentación de las declaraciones juradas mensuales del cuarto anticipo del año fiscal corriente, donde los contribuyentes deben utilizar el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 84 y 85 del anexo de la Resolución General N° 1/2019.

Que como excepción para el presente año, se prorroga la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada Anual (CM05) atendiendo a las solicitudes de distintas entidades en este sentido.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el vencimiento para la presentación anual de la declaración jurada —Formulario CM05— correspondiente al período fiscal 2018 operará el día 28 de junio de 2019, aplicando a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas, según lo establecido en los artículos 84 y 85 del anexo de la Resolución General N° 1/2019 (y el ordenamiento de resoluciones generales que lo sustituya en el futuro).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese.
Fernando Mauricio Biale - Roberto José Arias

e. 10/05/2019 N° 31970/19 v. 10/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y

SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 15/2019

RESFC-2019-15-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-35696171- -APN-DERA#ANMAT, del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) estimó necesario actualizar los artículos contenidos en el Capítulo XI del Código Alimentario Argentino (CAA), referidos a conservas de origen vegetal.

Que el Grupo de Trabajo “ad-hoc” de la CONAL “Conservas Vegetales”, según consta en el Acta de la Reunión Plenaria N° 121 de la CONAL, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 949, 950, 951, 952, 953 y 954 y para la incorporación de los artículos 950 bis, 950 tris, 951 bis y 951 tris, todos referidos diferentes productos de aceitunas en conserva.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a la consulta pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los correspondientes organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el Artículo 949 del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 949: Con el nombre de Aceitunas, se define el fruto de las distintas variedades botánicas del olivo (*Olea europaea* L.).

Las aceitunas de cada envase deberán pertenecer a una misma variedad; serán sanas; estarán limpias, libres de sustancias extrañas como hojas, pedúnculos sueltos o trozos de los mismos, etcétera; y no presentarán alteraciones producidas por mohos o cualquier otro agente biológico, físico o químico.”.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el Artículo 950 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 950: Se entiende por Aceitunas verdes en salmuera, el producto obtenido por la fermentación láctica de los frutos de las distintas variedades del olivo (*Olea europaea* L.), envasadas con una solución de cloruro de sodio; con o sin la adición de ácidos: acético, cítrico, tartárico, málico, láctico o ascórbico; con o sin la adición de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio o sorbato de calcio hasta no más de 600 mg por kilogramo (600 ppm) a la salmuera de cobertura, esterilizado o no, y que se ajuste a las disposiciones generales que deben reunir las conservas vegetales:

a. Las aceitunas de cada envase deberán corresponder al mismo grupo o tamaño (calibre).

b. Las aceitunas serán de consistencia normal, ni duras ni con tendencia a deshacerse fácilmente; de color verde amarillento, el olor y sabor serán los característicos del producto que ha sufrido una fermentación láctica, sin sabores ni olores extraños. Se permite el uso del ácido clorhídrico de grado alimenticio como coadyuvante de tecnología de elaboración y/o fabricación de aceitunas.

c. La salmuera de cobertura se ajustará según sea:

c1) Aceitunas a granel: en tambores cerrados, la concentración en cloruro de sodio podrá oscilar entre 6% y 10%, y su acidez será no menor de 0,5% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c2) Envasado en frío: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 4% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c3) Envases sometidos a pasteurización: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 2 y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c4) Envases sometidos a esterilización (autoclave): en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 0% y 8%, y su pH podrá ser neutro.

El color de la salmuera será ligeramente amarillento o amarillo pardusco, transparente o levemente turbio por los desprendimientos naturales.

a. Se consideran unidades con defectos a las aceitunas ampolladas, anilladas, golpeadas, machucadas, rayadas, con pedúnculo adherido o con presencia de cochinillas.

De acuerdo a los defectos visibles a simple vista, el producto se clasificará en:

Calidad	% de unidades con defectos por envase
Extra	Hasta 8
I	Hasta 12
II	Hasta 30
III	Hasta 40

a. Queda prohibido el expendio de aceitunas cuya cantidad de defectos sea superior a la señalada para la calidad III, así como también las denominadas Zapateras (presencia de ácido butírico y/o propiónico).

b. De acuerdo al tamaño (calibre), determinado por el número de unidades que componen un kilogramo, el producto se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo	Número de unidades por kg
A	De 80 a 120
B	De 121 a 160
C	De 161 a 200
D	De 201 a 240
E	De 241 a 280
F	Más de 280

La aceitunas de calidad Extra corresponderán sólo a los grupos A, B y C.

g) El peso de aceitunas escurridas no será menor de 60% del volumen de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente cerrado.

h) Este producto se rotulará: 'Aceitunas verdes en salmuera'.

Además de toda otra indicación reglamentaria, se hará constar en el rótulo: la calidad (Extra, I, II, III), el grupo o tamaño (A, B, C, D, E, F) y el peso de las aceitunas escurridas. Opcionalmente podrá indicarse: variedad botánica, zona de producción de la materia prima y año de cosecha. Todas estas indicaciones, con letras de buen tamaño, realce y visibilidad.”.

ARTÍCULO 3°. - Incorpórase el Artículo 950 bis al CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 950 bis: Se entiende por Aceitunas verdes descaroizadas o deshuesadas en salmuera, el producto obtenido por fermentación láctica de los frutos de las distintas variedades del olivo (*Olea europaea* L.), a los que se ha eliminado el carozo o hueso y que conservan prácticamente su forma original, envasados con una solución de cloruro de sodio; con o sin la adición de ácidos: acético, cítrico, tartárico, málico, láctico o ascórbico; con o sin la adición de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio o sorbato de calcio hasta no más de 600 ppm o mg/kilogramo a la salmuera de cobertura, esterilizado o no, y que se ajuste a las disposiciones generales que deben reunir las conservas vegetales.

a. Las aceitunas de cada envase deberán pertenecer al mismo grupo o tamaño (calibre).

b. Las aceitunas serán de consistencia normal, ni duras ni con tendencia a deshacerse fácilmente; de color verde amarillento, el olor y sabor serán los característicos del producto que ha sufrido una fermentación láctica, sin

sabores ni olores extraños. Se permite el uso del ácido clorhídrico de grado alimenticio como coadyuvante de tecnología de elaboración y/o fabricación de aceitunas.

c. La salmuera de cobertura se ajustará según sea:

c1) Aceitunas a granel: en tambores cerrados, la concentración en cloruro de sodio podrá oscilar entre 6% y 10%, y su acidez será no menor de 0,5% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c2) Envasado en frío: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 4 y 8% y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c3) Envases sometidos a pasteurización: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 2% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c4) Envases sometidos a esterilización (autoclave): en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 0% y 8%, y su pH podrá ser neutro.

El color de la salmuera será ligeramente amarillento o amarillo pardusco, transparente o levemente turbio por los desprendimientos naturales.

a. Se consideran unidades con defectos a las aceitunas ampolladas, anilladas, golpeadas, machucadas, rayadas o con presencia de cochinillas, rotas, partidas y rajadas.

De acuerdo a los defectos visibles a simple vista, el producto se clasificarán en:

Calidad	% de unidades con defectos por envase
Extra	Hasta 8
I	Hasta 12
II	Hasta 30
III	Hasta 40

a. Queda prohibido el expendio de aceitunas cuya cantidad de defectos sea superior a la señalada para la Calidad III, así como también las denominadas Zapateras (presencia de ácido butírico y/o propiónico).

b. De acuerdo al tamaño, determinado por el número de unidades que componen un kilogramo, se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo	Número de unidades por kg
A	De 100 a 150
B	De 151 a 200
C	De 201 a 250
D	De 251 a 300
E	De 301 a 350
F	Más de 350

La aceitunas de calidad Extra corresponderán sólo a los grupos A, B y C.

g) El peso de aceitunas escurridas será no menor de 50% del volumen de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente cerrado.

h) Este producto se rotulará: 'Aceitunas verdes descarozadas (o deshuesadas) en salmuera “.

Además de toda otra indicación reglamentaria, se hará constar en el rótulo: la calidad (Extra, I, II, III), el grupo o tamaño (A, B, C, E, D, E, F) y el peso de aceitunas escurridas. Opcionalmente podrá indicarse: variedad botánica, zona de producción de la materia prima y año de cosecha. Todas estas indicaciones, con letras de buen tamaño, realce y visibilidad.”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase el Artículo 950 tris al CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 950 tris: Se entiende por Aceitunas verdes en rodajas en salmuera, el producto obtenido por la fermentación láctica de los frutos de las distintas variedades del olivo (*Olea europaea* L.), a los que se ha eliminado el carozo o hueso y que han sido cortadas en segmentos transversales de espesor relativamente uniforme (rodajas).

Deberán responder a las exigencias del artículo 950 bis con las excepciones de que no se clasificarán por tamaño y que se considerarán también como defectos las rodajas rotas y en trozos.

Este producto se rotulará: Aceitunas verdes en rodajas en salmuera.”.

ARTÍCULO 5º. - Sustitúyese el Artículo 951 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 951: Se entiende por Aceitunas negras en salmuera, el producto elaborado con los frutos semimaduros o maduros

de las variedades de olivo (*Olea europaea* L.), que han alcanzado un color violáceo intenso o negro uniforme, sometidas a un proceso de fermentación láctica, oxidadas solamente por contacto con el aire, sin colorantes, envasadas con una solución de cloruro de sodio; con o sin la adición de ácidos: acético, cítrico, tartárico, málico, láctico o ascórbico; con o sin la adición de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio o sorbato de calcio hasta no más de 600 mg por kilogramo (600 ppm) a la salmuera de cobertura, esterilizado o no, y que se ajuste a las disposiciones generales que deben reunir las conservas vegetales.

a. Las aceitunas de cada envase deberán pertenecer al mismo grupo o tamaño (calibre).
b. El color del producto será morado o violáceo oscuro hasta negro, pero en cada caso razonablemente uniforme; la consistencia será medianamente firme; el olor y sabor de los frutos y salmuera serán los característicos de este tipo, sin olores ni sabores anormales que revelen alteraciones gaseosas. Se permite el uso de ácido clorhídrico de grado alimenticio como coadyuvante de tecnología de elaboración y/o fabricación de aceitunas.

c. La salmuera de cobertura se ajustará según sean:

c1) Aceitunas a granel: en tambores cerrados, la concentración en cloruro de sodio podrá oscilar entre 7% y 10%, y su acidez será no menor de 0,5% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c2) Envasado en frío: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 4% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c3) Envases sometidos a pasteurización: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 2% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c4) Envases sometidos a esterilización (autoclave): en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 0% y 8%, y su pH podrá ser neutro.

La salmuera puede tener una coloración oscura sin llegar a negra.

a. Se consideran unidades con defectos a las aceitunas ampolladas, anilladas, golpeadas, machucadas, rayadas o con presencia de cochinillas.

De acuerdo a los defectos visibles a simple vista, el producto se clasificarán en:

Calidad	% de unidades con defectos por envase
Extra	Hasta 8
I	Hasta 12
II	Hasta 30
III	Hasta 40

a. Queda prohibida la venta de aceitunas cuya cantidad de defectos sea superior a los de la Calidad III, así como también las denominadas Zapateras (presencia de ácido butírico y/o propiónico).

b. De acuerdo al tamaño (calibre) determinado en base al número de unidades que componen un kilogramo de aceitunas escurridas, el producto se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo	Número de unidades por kg
A	De 80 a 120
B	De 121 a 160
C	De 161 a 200
D	De 201 a 240
E	De 241 a 280
F	Más de 280

La aceitunas de calidad Extra corresponderán sólo a los grupos A, B y C.

a. El peso de las aceitunas escurridas será no menor de 60% del volumen de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente cerrado.

b. Este producto se rotulará: 'Aceitunas negras en salmuera', además de toda otra indicación reglamentaria se hará constar: la calidad (Extra, I, II, III), el grupo o tamaño (A, B, C, E, D, F) y el peso de aceitunas escurridas. Opcionalmente podrá indicarse: variedad botánica, zona de producción de la materia prima y año de cosecha. Todas estas indicaciones, con letras de buen tamaño, realce y visibilidad.”.

ARTÍCULO 6°. - Incorpórase el Artículo 951 bis al CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 951 bis: Se entiende por Aceitunas negras descarozadas o deshuesadas en salmuera, el producto elaborado con

los frutos semi-maduros o maduros de las variedades de olivo (*Olea europaea* L.), que han alcanzado un color violáceo intenso o negro uniforme, sometidas a un proceso de fermentación láctica, oxidadas solamente por contacto con el aire, sin colorantes, a los que se les ha eliminado el carozo o hueso, envasadas con una solución de cloruro de sodio; con o sin la adición de ácidos: acético, cítrico, tartárico, málico, láctico o ascórbico; con o sin la adición de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio o sorbato de calcio hasta no más de 600 mg por kilogramo (600 ppm) a la salmuera de cobertura, esterilizado o no, y que se ajuste a las disposiciones generales que deben reunir las conservas vegetales.

a. Las aceitunas de cada envase deberán pertenecer al mismo grupo o tamaño (calibre).
b. El color del producto será morado o violáceo oscuro hasta negro, pero en cada caso razonablemente uniforme; la consistencia será medianamente firme; el olor y sabor de los frutos y salmuera serán los característicos de este tipo, sin olores ni sabores anormales que revelen alteraciones gaseosas. Se permite el uso del ácido clorhídrico de grado alimenticio como coadyuvante de tecnología de elaboración y/o fabricación de aceitunas.

c. La salmuera se ajustará según sean:

c1) Aceitunas a granel: en tambores cerrados, la concentración en cloruro de sodio podrá oscilar entre 7% y 10%, y su acidez no menor de 0,5% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c2) Envasado en frío: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 4% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c3) Envases sometidos a pasteurización: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 2% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c4) Envases sometidos a esterilización (autoclave): en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 0% y 8%, y su pH podrá ser neutro.

La salmuera podrá tener una coloración oscura sin llegar a negra.

a. Se consideran unidades con defectos a las aceitunas ampolladas, anilladas, golpeadas, machucadas, rayadas o con presencia de cochinillas rotas, partidas, rajadas, arrugadas y deformadas.

De acuerdo a los defectos visibles a simple vista, el producto se clasificará en:

Calidad	% de unidades con defectos por envase
Extra	Hasta 8
I	Hasta 12
II	Hasta 30
III	Hasta 40

a. Queda prohibida la venta de aceitunas cuya cantidad de defectos sea superior a los de la Calidad III, así como también las denominadas Zapateras (presencia de ácido butírico y/o propiónico).

b. De acuerdo al tamaño (calibre) determinado en base al número de unidades que componen un kilogramo de aceitunas escurridas, el producto se clasificará en los siguientes grupos:

Grupo	Número de unidades por kg
A	De 100 a 150
B	De 151 a 200
C	De 201 a 250
D	De 251 a 300
E	De 301 a 350
F	Más de 350

La aceitunas de calidad Extra corresponderán sólo a los grupos A, B y C.

a. El peso de las aceitunas escurridas será no menor de 50% del volumen de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente cerrado.

b. Este producto se rotulará: 'Aceitunas negras descarozadas o deshuesadas en salmuera'. Además de toda otra indicación reglamentaria, se hará constar: la calidad (Extra, I, II, III), el grupo o tamaño (A, B, C, E, D, F) y el peso de aceitunas escurridas. Opcionalmente podrá indicarse: variedad botánica, zona de producción de la materia prima y año de cosecha. Todas estas indicaciones, con letras de buen tamaño, realce y visibilidad.”

ARTÍCULO 7°. - Incorpórase el Artículo 951 tris al CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 951 tris: Se entiende por Aceitunas negras en rodajas en salmuera, el producto elaborado con los frutos semimaduros

o maduros de las variedades de olivo (*Olea europaea* L.), que han alcanzado un color violáceo intenso o negro uniforme, sometidas a un proceso de fermentación láctica, oxidadas solamente por contacto con el aire, sin colorantes, a los que se les ha eliminado el carozo o hueso y que han sido cortadas en segmentos transversales de espesor relativamente uniforme (rodajas) y envasadas con salmuera.

Deberán responder a las exigencias del artículo 951 bis excepto en lo que se refiere al por tamaño (calibre) y a que se considerarán también como defectos las rodajas rotas y en trozos.

Este producto se rotulará: 'Aceitunas negras en rodajas en salmuera'. ARTÍCULO 8°. - Sustitúyese el Artículo 952 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 952: Se entiende por Aceitunas negras Tipo Californiano, al producto elaborado con el fruto de las distintas variedades del olivo (*Olea europaea* L.) semimaduros, de color pardo o negro, de buen sabor, que han sido tratadas con hidróxido de sodio, aireadas para producir su oxidación y lavadas convenientemente para eliminar la alcalinidad.

La oxidación se produce con la inyección de aire, calor y el agregado de sales de hierro orgánicas e inorgánicas, como gluconato ferroso y lactato.

Durante la elaboración de este producto queda permitido el empleo de los ácidos: acético, láctico, cítrico, tartárico o málico; con o sin la adición de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de potasio o sorbato de calcio hasta no más de 600 mg por kilogramo (600 ppm) a la salmuera de cobertura, esterilizado o no, y que se ajuste a las disposiciones generales que deben reunir las conservas vegetales.

a. Las aceitunas de cada envase deberán pertenecer mismo grupo o tamaño (calibre).

b. El color de las aceitunas de un mismo envase será pardo oscuro o negro, razonablemente uniforme; de consistencia medianamente firme; de olor y sabor característicos a este Tipo, sin olores ni sabores anormales que revelen alteraciones gaseosas.

c. La salmuera de cobertura se ajustará según sea:

c1) Aceitunas a granel: en tambores cerrados, la concentración en cloruro de sodio podrá oscilar entre 7% y 10%, y su acidez será no menor de 0,5% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c2) Envasado en frío: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 4% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c3) Envases sometidos a pasteurización: en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 2% y 8%, y su acidez será no menor de 0,3% expresada en ácido láctico. Su pH no podrá ser mayor a 4,50.

c4) Envases sometidos a esterilización (autoclave): en envases herméticamente cerrados, la salmuera de cobertura tendrá una concentración en cloruro de sodio que podrá oscilar entre 0% y 8%, y su pH podrá ser neutro.

a. Se consideran unidades con defectos a las aceitunas ampolladas, anilladas, golpeadas, machucadas, rayadas o con presencia de cochinillas.

De acuerdo a los defectos visibles a simple vista, el producto se clasificará en:

Calidad	% de unidades defectuosas	
	Total (incluyendo las alteraciones gaseosas)	Máximo de alteraciones gaseosas permitido
Extra	15	5
I	20	9
II	30	12
III	40	15

a. Queda prohibido el expendio de las aceitunas cuya cantidad de defectos sea superior a la señalada para la Calidad III, así como las denominadas Zapateras (presencia de ácido butírico y/o propiónico).

b. Según su tamaño, pertenecerán a uno de los siguientes grupos, por el número de unidades comprendidas en un kilogramo de aceitunas escurridas:

Grupo	Número de unidades por kg
A	de 80 a 120
B	de 121 a 160
C	de 161 a 200
D	de 201 a 240
E	de 241 a 320
F	de 321 a 420

Para la calidad Extra, las aceitunas pertenecerán sólo a los grupos A, B o C.

- a. El peso de las aceitunas escurridas será no menor de 60% del volumen de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente cerrado.
- b. Este producto se rotulará: 'Aceitunas negras tipo californiano', además de toda otra indicación reglamentaria se hará constar: la calidad (Extra, I, II, III), el grupo o tamaño (A, B, C, E, D, F) y el peso de aceitunas escurridas. Opcionalmente podrá indicarse: variedad botánica, zona de producción de la materia prima y año de cosecha. Todas estas indicaciones, con letras de buen tamaño, realce y visibilidad.”.

ARTÍCULO 9º. - Sustitúyese el Artículo 953 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 953: Se entiende por Aceitunas rellenas, las aceitunas que después de elaboradas se descarozan y rellenan con ingredientes y medios de cobertura que la autoridad sanitaria competente autorice en cada caso y tendrán que ajustarse a las disposiciones generales que deben reunir las conservas vegetales:

- a. La pulpa de las aceitunas, así como el relleno presentarán un valor de pH no superior a 4,5.
- b. El peso de las aceitunas escurridas será no menor de 60% del volumen de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente cerrado.
- c. Este producto se rotulará: 'Aceitunas rellenas' y a continuación, formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, 'con... “, indicando la sustancia de relleno. Además de toda otra indicación reglamentaria, se hará constar el peso de aceitunas escurridas y el peso neto incluido el medio de cobertura.”.

ARTÍCULO 10º.- Sustitúyese el Artículo 954 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 954: Se entiende por Aceitunas negras Tipo griego, el producto elaborado con variedades del fruto del olivo (*Olea europaea* L.) que han alcanzado su máxima madurez y sufrido una deshidratación parcial y pérdida del sabor amargo por efecto del tratamiento con sal, y tendrá que ajustarse a las disposiciones generales que deben reunir las conservas vegetales.

- a. Las aceitunas presentarán un color negro uniforme, arrugadas, con pulpa de textura pastosa, olor y sabor característicos, pudiendo aromatizarse con diversas especias.
- b. El contenido de cloruro de sodio en la pulpa no será mayor de 7%.
 - a. Se expenderán en envases herméticos recubiertas o sumergidas en aceite alimenticio, o simplemente comprimidas.
 - b. Este producto no admite calificación por tamaño, ni calidad.
 - a. Este producto se rotulará: 'Aceitunas negras tipo griego', cuando presente líquido de cobertura (aceite) deberá consignarse el tipo de aceite y el peso escurrido. Todas estas indicaciones, con letras de buen tamaño, realce y visibilidad.”.

Artículo 11º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 10/05/2019 N° 31638/19 v. 10/05/2019

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 29/2019

RESFC-2019-29-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos de la República Argentina con descuento en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2019

Visto el expediente EX-2018-63510008-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 239 del 29 de marzo de 2019, y la resolución 241-E del 3 de abril de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-241-APN-MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el 9 de abril de 2015 se dictó el laudo mediante el que se reconocieron derechos de cobro a favor de Suez SA (actualmente Engie SA), Sociedad General de Aguas Barcelona SA, Vivendi Universal SA y AWG Group limited por un monto total de dólares estadounidenses cuatrocientos cuatro millones quinientos treinta y nueve mil cincuenta (USD 404.539.050), más intereses, emergentes del arbitraje que tramitara en el marco del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el "Convenio CIADI")

Que en miras de dar solución a las cuestiones pendientes entre las partes, a través del artículo 1° del decreto 239 del 29 de marzo de 2019 se facultó al Ministro de Hacienda para establecer en el convenio que celebre con Engie SA (antes denominada Suez SA), Sociedad General de Aguas de Barcelona SA, Vivendi Universal SA y AWG Group Limited, la renuncia al cobro de acreencias del Estado Nacional o sus organismos, en relación con todo concepto que las sociedades demandantes o Aguas Argentinas SA pudieran adeudarle a la República Argentina o a alguna de sus jurisdicciones cuya fuente resulte de la relación jurídica entablada con la Nación Argentina a través del contrato de concesión cuyo modelo fuera aprobado mediante el decreto 787 del 22 de abril de 1993.

Que en el artículo 1° de la resolución 241-E del 3 de abril de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-241-APN-MHA) se aprueba un modelo de acuerdo de pago del mencionado laudo, que contempla una quita en el monto de la condena contra el Estado Nacional, la cancelación de la deuda con títulos públicos y la renuncia a reclamos, recursos, demandas, acciones y procedimientos de cualquier naturaleza que pudieran existir entre las partes.

Que, en tal sentido, resulta pertinente proceder a las ampliaciones de las emisiones de los "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033" – Ley Argentina - (DICA), Código ISIN ARARGE03E113, originalmente emitidos mediante el artículo 5° del decreto 1735 del 9 de diciembre de 2004, y de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75 % p.a. 2024" (BONAR 2024), Código ISIN ARARGE03H413, originalmente emitidos a través del artículo 4° de la resolución 26 del 30 de abril de 2014 de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033" – Ley Argentina - (DICA), Código ISIN ARARGE03E113, originalmente emitidos mediante el artículo 5° del decreto 1735 del 9 de diciembre de 2004 por hasta un monto de valor nominal original dólares estadounidenses ciento cinco millones (VNO USD 105.000.000), para la cancelación de las obligaciones del Acuerdo de Pago que se suscriba en virtud de lo dispuesto en la resolución 241-E del 3 de abril de 2019 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-241-APN-MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75 % p.a. 2024" (BONAR 2024), Código ISIN ARARGE03H413, originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución 26 del 30 de abril de 2014 de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por hasta un monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos

setenta y cinco millones (VNO USD 275.000.000), para la cancelación de las obligaciones del Acuerdo de Pago que se suscriba en virtud de lo dispuesto en la resolución 241-E/2019 del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 10/05/2019 N° 31995/19 v. 10/05/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2003/2019

RESOL-2019-2003-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/5/2019 ACTA 45

EX-2019-17937503-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en el Registro de Servicios TIC, aprobado mediante Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31937/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2009/2019

RESOL-2019-2009-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2019-00526450-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CONSUMO DE ABASTO LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.623.282,66) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.623.282,66) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31777/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2010/2019**

RESOL-2019-2010-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2018-65154904-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma WAYCOM S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar la firma WAYCOM S.A., la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$21.043.862.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$21.043.862.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31779/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2011/2019**

RESOL-2019-2011-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2019-08366055-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por el señor Hugo Alberto Ramón GENOVESIO, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar al señor Hugo Alberto Ramón GENOVESIO, la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$4.356.000) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$4.356.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31772/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2012/2019**

RESOL-2019-2012-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2019-09407511-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "LA FRANCIA" LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "LA FRANCIA" LIMITADA, la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$3.065.345) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$3.065.345) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31799/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2013/2019**

RESOL-2019-2013-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2019-14968867-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CHILLAR, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CHILLAR, la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.217.568) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$1.217.568) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31805/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2014/2019**

RESOL-2019-2014-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2019-16942942-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE FUENTES LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.199.972,80) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.199.972,80) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31825/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2015/2019**

RESOL-2019-2015-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2019-18994467-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE BOMBAL LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$1.955.876) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$1.955.876) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31901/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2017/2019**

RESOL-2019-2017-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2019-01918228-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA JUANA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA JUANA LIMITADA, la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.149.664) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.149.664) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31796/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2024/2019**

RESOL-2019-2024-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2017-32419240-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto del FOMECA LÍNEA N° 3/2017 GESTION DE MEDIOS. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo, para el Concurso Abierto en el marco del FOMECA LÍNEA N°3/2017 GESTION DE MEDIOS, por los motivos expuestos en los considerados. 3.- Desestimar los proyectos indicados en el Anexo, para el Concurso abierto en el marco del FOMECA LÍNEA N°3/2017 GESTION DE MEDIOS, por los motivos expuestos en los considerados. 4.- Aprobar el Modelo de Convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos ganadores según anexo, el que podrá ser suscripto por ambas partes a través de la plataforma TAD. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31681/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2025/2019**

RESOL-2019-2025-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/5/2019 ACTA 45

EX-2017-32407059--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM del FOMECA, LÍNEA

N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PRIMERA EDICIÓN- Licenciataria Operador-”. 2.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM del FOMECA, LÍNEA N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PRIMERA EDICIÓN- Licenciataria Autorizado-”. 3.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo, los que fueron seleccionados en el Concurso Abierto convocado por el Artículo 3° de la RESOL-2018-2909-APN-ENACOM#MM del FOMECA, LÍNEA N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PRIMERA EDICIÓN- Productoras-”. 4.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo, para el Concurso Abierto en el marco del FOMECA, LÍNEA N° 2 “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PRIMERA EDICIÓN-”, por los motivos expuestos en los considerados. 5.- Aprobar el Modelo de Convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos ganadores, el que deberá ser suscripto a través de la plataforma TAD. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 31694/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2042/2019

RESOL-2019-2042-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/5/2019 ACTA 46

EX-2018-52104359-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CATAMARCA, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM, conforme el cronograma establecido en el anexo. 2.- Adjudicar a la oferente FUNDACIÓN UTOPIÁS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89,3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante el ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 32036/19 v. 10/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2043/2019**

RESOL-2019-2043-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/5/2019 ACTA 46

EX-2019-20087297-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la empresa JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la empresa JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (C.U.I.T. N° 30-71604753-5), la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$23.911.640.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$23.911.640.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/05/2019 N° 32039/19 v. 10/05/2019

NOTA ACLARATORIA
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1644/2019**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.106 del día viernes 3 de mayo de 2019, página 43, Aviso N° 29582/19, Resolución Sintetizada 1832/2019, se deslizó el siguiente error por parte del Organismo emisor:

Donde dice:

Resolución Sintetizada 1832/2019

RESOL-2019-1832-APN-ENACOM#JGM

Debe decir:

Resolución Sintetizada 1644/2019

RESOL-2019-1644-APN-ENACOM#JGM

e. 10/05/2019 N° 31884/19 v. 10/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 53/2019

DI-2019-53-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49539699-APN-DNCH#MSYDS del registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y Disposición N° 37 de fecha 28 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para continuar formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007; y N° 1814/2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórese a la SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditados suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES será reinscripta como entidad evaluadora de residencias en las especialidades de GINECOLOGÍA, OBSTETRICIA y TOCOGINECOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- La SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE BUENOS AIRES será reincorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de las especialidades consignadas en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar SEIS (6) meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.
Javier O'Donnell

e. 10/05/2019 N° 31614/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 32/2019

DI-2019-32-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

Visto el expediente S01:0316542/2016 y la disposición 20 del 25 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico (DI-2019-20-APN-SSME#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición 20 del 25 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico (DI-2019-20-APN-SSME#MHA), se autorizó el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Eg Wind Sociedad Anónima para su Parque Eólico Diadema II, instalado en las cercanías de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con una potencia nominal de veintisiete con seis décimas megavatios (27,6 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la Estación Transformadora Diadema, jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.), a través de instalaciones de las firmas Compañías Asociadas Petroleras Sociedad Anónima (CAPSA) e Hychico Sociedad Anónima.

Que se ha incurrido en un error material involuntario al denominar la razón social de la empresa cuyo ingreso al MEM se autoriza, en tanto debió haberse consignado a la misma E G Wind Sociedad Anónima (E G Wind S.A.), tanto en la redacción de los Considerandos, como en los artículos 1°, 2° y 3° de la citada disposición, por lo que corresponde rectificarlos.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar los Considerandos de la disposición 20 del 25 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico (DI-2019-20-APN-SSME#MHA), en tanto donde se lee Eg Wind Sociedad Anónima debe leerse E G Wind Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el artículo 1° de la citada disposición 20/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma E G Wind Sociedad Anónima para su Parque Eólico Diadema II, instalado en las cercanías de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con una potencia nominal de veintisiete con seis décimas megavatios (27,6 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la Estación Transformadora Diadema, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.), a través de las instalaciones de las firmas Compañías Asociadas Petroleras Sociedad Anónima (CAPSA) e Hychico Sociedad Anónima”.

ARTÍCULO 3°.- Rectificar el artículo 2° de la citada disposición 20/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a E G Wind S.A., titular del Parque Eólico Diadema II, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan”.

ARTÍCULO 4°.- Rectificar el artículo 3° de la citada disposición 20/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a E G Wind S.A., a CAMMESA, a TRANSPA S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 35/2019
DI-2019-35-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

Visto el expediente EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que por el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 se dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la autoridad de aplicación, y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que por medio de la disposición 24 del 9 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-24-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones a los Procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol establecidos por la disposición 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-87-APN-SSRH#MEM), conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del bioetanol -en base a caña de azúcar y de maíz- en el contexto macroeconómico del país.

Que se advierte la necesidad de continuar revisando los citados Procedimientos en el contexto macroeconómico del país, sin perjuicio de fijar nuevos precios de adquisición del bioetanol para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en veintitrés pesos con cuatrocientas nueve milésimas (\$ 23,409) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de mayo de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en veintiún pesos con doscientas setenta milésimas (\$ 21,270) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de mayo de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 10/05/2019 N° 32061/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 36/2019
DI-2019-36-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

Visto el expediente EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SECRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por medio de la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones al citado procedimiento, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que en base a lo dispuesto por la citada norma, y luego del análisis del comportamiento de las principales variables macroeconómicas que impactan en ciertos componentes del procedimiento establecido por la disposición 23/2019, corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de mayo de 2019, y darlo a publicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución 83/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en veintinueve mil setecientos treinta y nueve pesos (\$ 29.739) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gas oil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de mayo de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 10/05/2019 N° 32064/19 v. 10/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3825/2019
DI-2019-3825-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el EX-2018-61241844-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que el Certificado N° 46.944, cuya titularidad corresponde a la firma LA SERRANITA S.A. venció el 23 de abril de 2018.

Que oportunamente fue solicitada a la firma titular del registro por PV-2018-61423271-APN-DGIT#ANMAT la constancia del inicio del trámite de reinscripción, notificación cursada a través del Departamento de Mesa de Entradas de la Coordinación de Gestión Administrativa.

Que en el orden 11, de los presentes actuados, obra PV de notificación fehaciente de rechazo del Correo.

Que no habiendo aportado la documentación solicitada corresponde proceder a la cancelación del Certificado N° 46.944 en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley de Medicamentos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 46.944, cuya titularidad corresponde a la firma LA SERRANITA S.A. con vencimiento el 23 de abril de 2018, en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00095812-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31770/19 v. 10/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00072827-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31771/19 v. 10/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00095814-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos,

solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31773/19 v. 10/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00095815-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31776/19 v. 10/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00095819-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31778/19 v. 10/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00095804-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31780/19 v. 10/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2019-00089850-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31781/19 v. 10/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts abajo mencionados de la ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de esta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo a percibimiento de quedar constituido en esta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de de

concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el preséntate deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

ACTUACION	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
SC-194-2016/K	ARASEMPCHUNK PABLO DARIO (DNI 32.575.004)	986	\$ 39.640,42
SC-95-2018/6	SZOROCH MARCOS ALEJANDRO (DNI 21.623.557)	985	\$ 36.743,14
SC-87-2018/4	SZOROCH MARCOS ALEJANDRO (DNI 21.623.557)	987	\$ 18.358,61
SC-105-2018/5	PERALTA MARIA (DNI 34.895.535)	986/987	\$ 16.997,84
SC-70-2017/1	POLASKY JACINTO MAURICIO (CIU 3517385-0)	947	\$ 22.785,10
SC-120-2018/0	VARGAS GRISELDA (CUIT 27215500298)	986	\$ 39.783,23
SC-122-2018/7	CARRUEGA ALEJANDRO LUIS (CUIT 20387648128)	985	\$ 27.337,34
SC-117-2018/K	ROTELA ALBA ROSA (DNI 13.269.548)	986	\$ 72.840,63
SC-118-2018/8	GODOY JULIO CESAR (DNI 18.668.598)	986	\$ 40.560,42
SC-119-2018/1	BLANCO EDGARDO RUBEN (DNI 30.748.229)	985/986	\$ 22.469,75
SC-26-2019/5	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL (DNI 35.007.832)	985	\$ 44.726,51
SC-27-2019/3	BRITEZ MIGUEL ANGEL (DNI 36.098.583)	985	\$ 15.628,37
SC-35-2019/5	VERA BORJA JUANA EVANGELISTA (DNI 19.056.547)	985	\$ 28.740,28

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 10/05/2019 N° 31723/19 v. 10/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma BAHAMONDE INSTRUMENTALS.R.L., que por Disposición N° 12232/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTÍCULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma BAHAMONDE INSTRUMENTAL S.R.L., con domicilio legal y depósito en la calle Concepción Arenal 3425 piso 2 Dto. 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS. ARTICULO 2°.- CANCELASE el Certificado de inscripción y autorización de funcionamiento de empresa, extendido para el legajo registrado con el N° 4462/10 y el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos N° 4861/10-2, emitido el 23 de junio de 2010. ARTICULO 3°.- Dase de baja a la farmacéutica María Sol Borghi, DNI 25.445.178, Matrícula Nacional N° 15.063, en el cargo de directora técnica de la firma BAHAMONDE INSTRUMENTAL S.R.L., autorizada por Disposición N° 4462/10. ARTICULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por la mesa de entradas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la presente disposición; Cumplido, archívese.” Expediente N° 1-47-15039/12-6 DISPOSICION ANMAT N° 12232/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 10/05/2019 N° 31761/19 v. 14/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LEMONIER S.A.I.C. y F., que por Disposición N° 8472/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: “ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma LEMONIER S.A.I.C. y F., Legajo N° 6198, como “Fabricantes de especialidades medicinales – Cosmética. Importadores y exportadores de drogas productos químicos y especialidades medicinales con tenencia de las mismas – representante en el país de Irwin Neisler y Co de Delazare Illinois, Estados Unidos”, con domicilio en la calle Misiones N° 159, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción de Establecimiento, Legajo N° 6198.

ARTÍCULO 3°.- CANCELÁNSE los Certificados Nros. 1487, 1494, 1501, 1515, 1519, 1522, 1523, 1529, 12460, 12918, 15551, 15731, 16096, 18799, 22553, 23750, 23892, 25561, 25563, 25918, 26059, 31578, 33818, 34027, 34647, 34911 y 35164. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-016506-11-3 DISPOSICION ANMAT N° 1866/18

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 10/05/2019 N° 31762/19 v. 14/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	56,42	55,11	53,85	52,62	51,43	50,27	43,88%	4,637%
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	07/05/2019	al	08/05/2019	57,17	55,83	54,53	53,27	52,05	50,86	44,32%	4,699%
Desde el	08/05/2019	al	09/05/2019	60,85	59,32	57,85	56,43	55,05	53,72	46,43%	5,001%
Desde el	09/05/2019	al	10/05/2019	57,58	56,22	54,90	53,62	52,38	51,18	44,56%	4,733%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	59,17	60,61	62,09	63,62	65,21	66,84		
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	07/05/2019	al	08/05/2019	60,00	61,47	63,00	64,58	66,21	67,89	79,61%	4,931%
Desde el	08/05/2019	al	09/05/2019	64,05	65,73	67,48	69,28	71,15	73,09	86,67%	5,264%
Desde el	09/05/2019	al	10/05/2019	60,45	61,95	63,50	65,10	66,76	68,47	80,38%	4,968%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 10/05/2019 N° 31798/19 v. 10/05/2019

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES MEDIANTE LA RES. N° 200/2019 Y ANEXOS I, SE HA PROCEDIDO A:

Art. 1°: Aprobar el “Reglamento de Faltas” que se adjunta como Anexo I a la presente, el cual entrara en vigencia a partir del 1/6/2019

Art. 2º: Ordenar la publicación del Reglamento de Faltas en el Boletín Oficial de los tres Estados Mandantes y en la página web del Mercado.

Art. 3º: Dejar sin efecto toda otra disposición previa referida a faltas, contravenciones, sus derivados y procedimientos, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Faltas.

Art. 4º: Notifíquese a los concesionarios y permisionarios con transcripción del Artículo 14º y 15º del Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Art. 5º: Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y pase a sus efectos a las Áreas Pertinentes. Cumplido, archívese.

Reglamento de Faltas: <http://mercadocentral.gob.ar/paginas/reglamento-de-faltas>

e. 10/05/2019 N° 31834/19 v. 14/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 413 -APN- SSN#MHA Fecha: 09/05/2019

Visto el EX-2019-39638505-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DÉJASE SIN EFECTO, A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2019, LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCIÓN RESOL-2019-112-APN-SSN#MHA DE FECHA 6 DE FEBRERO RESPECTO DEL AGENTE MATÍAS DANIEL LUPPI (D.N.I. N° 31.913.304). ASÍGNASE A DICHO AGENTE QUINIENTOS VEINTE (520) UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES A PARTIR DEL 1 DE MAYO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/05/2019 N° 31932/19 v. 10/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-418-APN-SSN#MHA Fecha: 09/05/2019

Visto el Expediente DEN-SSN:0001085/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/05/2019 N° 31934/19 v. 10/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 281/2019

RESOL-2019-281-APN-MPYT - Apruébase modificación de Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Bahía Blanca.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18811105-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 9 de mayo de 2016, la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHÍA BLANCA", con domicilio en la calle Donado N° 441 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la aprobación de la modificación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que considerando la antedicha presentación, y en virtud a las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se procedió a la modificación de su Estatuto Social que afecta a los artículos 24, 34, 39, 49, 55, 57 y 77.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHÍA BLANCA".

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHÍA BLANCA", con domicilio en la calle Donado N° 441 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, que como Anexo (IF-2019-19025094-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente resolución, la asociación sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto aprobado en la forma sintetizada, conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BAHÍA BLANCA".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 31756/19 v. 10/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL
UNIDAD DE EVALUACIÓN CLÍNICA INTEGRADA PERI-QUIRÚRGICA (UDECIPI)
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS
RESOLUCIÓN N° 371/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 de mayo al 16 de mayo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/05/2019 N° 30895/19 v. 16/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscrita ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2012 a 2016, y establecer un impuesto a ingresar total de \$ 95.599.428,90 y la suma de \$ 177.755.012,87 en concepto de intereses resarcitorios, de conformidad a la normativa vigente, calculados hasta el 25/04/2019. ARTICULO 2º: Se deja expresa constancia que se efectúa reserva de la eventual aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Penal Tributaria, respecto de los períodos fiscales 2012 a 2016. ARTICULO 3º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1º de conformidad con las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia en la cual se encuentra inscrita, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento u omisión de comunicar la presentación de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a esta División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro, sita en la calle Sarmiento N° 1.155, Piso 2° -Frente- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTÍCULO 4º: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTÍCULO 5º: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 30/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30546/19 v. 13/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscrita ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, y establecer un nuevo saldo técnico a favor de la responsable de \$ 837.541,07 y un nuevo saldo de libre disponibilidad de \$ 1.224,72 en el período fiscal 12/2016. ARTÍCULO 2º: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que

la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTÍCULO 3º: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 4º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30547/19 v. 13/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor José Manuel Madero Garza (D.N.I. N° 94.168.798), mediante Resolución N° 5/19 en el Sumario N° 6161, Expediente N° 100.311/13; a la firma Newflax S.A. (C.U.I.T. N° 30-69918380-2) y al señor Omar Santana u Omar Santana Balleto (D.N.I. N° 92.343.352), mediante Resolución N° 129/19 en el Sumario N° 5038, Expediente N° 101.172/10; y ala firma Marroquinería Lisette S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-60155593-6) y al señor Alberto Horacio Doti (L.E. N° 4.119.791), mediante Resolución N° 133/19 en el Sumario N° 3081, Expediente N° 1.521/03, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/05/2019 N° 31035/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma CANEK S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493935-8) y al señor MARCELO RODOLFO MORALES (D.N.I. N° 31.547.957) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7384, Expediente N° 100.271/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/05/2019 N° 31036/19 v. 15/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo ha dictado la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES la cual dio por concluido el procedimiento administrativo que tramitó por Expediente : EX-2018- 03613674-APN-MGESYA#INAES y, en consecuencia se resolvió: 1.- La revocación de la aprobación del reglamento de servicio de crédito indicando que deberá la cooperativa abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad crediticia y gestión de cobranzas. 2.- La instrucción de sumario bajo el procedimiento Resolución 3098/08. De conformidad con lo establecido en el art. 40 del Dto. 1759/72 T.O. 2017, se deja constancia que la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES constituye un acto administrativo que agota la instancia administrativa. Contra éste Ud. podrá interponer,

dentro de los plazos que seguidamente se enuncian, los siguientes recursos: (i). RECURSO DE ACLARATORIA -Art. 102 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 5 días de notificado. (ii). RECURSO DE REVISIÓN -Art. 22, inciso a) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 10 días de notificación -Art. 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 30 días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d). (iii). RECURSO DE RECONSIDERACIÓN -Art. 84 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 10 días de notificación. (iv) RECURSO DE ALZADA -Art. 94 Dto. 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 15 días de notificado.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 08/05/2019 N° 30884/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones RESFC-2019-156-APN-DI#INAES; RESCF-2018-3615-APN-DI#INAES; RESFC-2019-117-APN-DI#INAES, a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Trabajo Fuerza y Trabajo (mat. 41.171) bajo EX2019-09075098-APN-GAYF#INAES; COVEN Coop. Ltda.. Vivienda Ensenada Ltda. (mat. 11.222) bajo EX2018-64133918-APN-MGESYA#INAES; y Coop. de Vivienda Crédito y Consumo 7 de abril Ltda.. (mat.14.997) bajo EX2019-10356239-APN-MGESYA#INAES. Se notifica a las entidades precitadas que se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: "Atento constancias de autos y siendo que la sumariada fue debidamente notificada de la promoción del presente sumario según constancias del Boletín Oficial, y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido la prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha concedido; Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras a fin de salvaguardar el interés público e indirectamente el de los particulares; Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (v. Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 262:162); Y que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2°: Decrárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3° Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamento n° 1759/92 (t.o. 2017). Fdo: Dra. Eliana Mariela Villagra, Abogada, Instructora Sumariante- INAES".

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 08/05/2019 N° 30906/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-95-APN-D#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL 25 LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30907/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-118-APN-D#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBOLITO LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30908/19 v. 10/05/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Que por la CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1/2019 de la Licitación Pública Nacional e Internacional Proyecto de Participación Público-Privada “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 Kv”. Ley N° 27.328. Decreto Reglamentario N° 118/2017. Resolución N° 81 del 7 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA. Expediente N°: EX-2018-4987104-APN-DDYME#MEM, firmada el 8 de mayo de 2019 por el señor Gustavo Lopetegui, Secretario de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda. Se PRORROGA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS fijándose para ello el día 05 de septiembre 2019, en el horario de las 15:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo con la Sección 1.04 del Pliego de Bases y Condiciones, se ajustan los plazos establecidos en el Cronograma de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha y Hora Estimativa	Actividad
14 de agosto de 2019 a las 17:00 horas	Cierre del período para efectuar consultas.
05 de septiembre de 2019 a las 15 horas	Vencimiento del plazo para recibir las OFERTAS. Apertura de los SOBRES N° 1 (OFERTA TÉCNICA) para su estudio y posterior calificación de los OFERENTES.

Se establece que a partir de la emisión de la presente, las circulares se comunicarán y difundirán únicamente a través del sitio web de la Secretaría de Gobierno de Energía y de la Subsecretaría de Participación Público Privada, quedando indefectiblemente notificados los interesados de las mismas por dicho medio. Todo ello sin perjuicio de la difusión, publicación y comunicación que deba efectuarse en el caso de tratarse de circulares modificatorias en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a licitación. Esta Circular Modificatoria forma parte del Pliego de Bases y Condiciones. Se reemplaza el Ente Contratante por la Secretaría de Gobierno de Energía, o quien ésta designe.

German Dario Oberti, Director, Dirección de Gestión Documental.

e. 09/05/2019 N° 31712/19 v. 13/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-42330720-APN-SAT#SRT , notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31462/19 v. 13/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados adjuntos en IF-2019-42339110-APN-SAT#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31464/19 v. 13/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-42336627-APN-SAT#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31465/19 v. 13/05/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "LÓPEZ TEÓFILO DE JESÚS s/ Recurso de Apelación – Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias", Expte. N° 28.920-I que se ha dictado la siguiente resolución (a fs. 587/593): "Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2019, se reúnen los miembros de la Sala "D" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10ª Nominación), Agustina O'Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12ª Nominación) para resolver el Expte. 28.920-I (y acumulado N° 28.921-I)... SE RESUELVE: 1º) Confirmar la resoluciones apeladas conforme se expone en los Considerandos V, VII, VIII y IX y revocarlas en lo que hace al cargo tratado en el Considerando VI del voto del Vocal Instructor, con más intereses y multas en la proporción correspondiente. 2º) Las costas se imponen según los respectivos vencimientos. 3º) Ordenar a la AFIP-DGI que en el plazo de treinta (30) días proceda a reliquidar las obligaciones tributarias de acuerdo con lo decidido en la presente sentencia. A tales fines, por la Secretaría General de Asuntos Impositivos remítanse los antecedentes administrativos al organismo fiscal por el plazo acordado precedentemente. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la recurrente mediante edictos, a cuyo fin pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O'DONNELL y Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 09/05/2019 N° 29174/19 v. 10/05/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina